

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA UNAM
FACULTAD DE DERECHO

"PROPUESTAS SOCIO-JURIDICAS PARA DISMINUIR
EL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

NAYELI JAINIK OLVERA INFANTE

ASESOR: LIC. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ



MEXICO, D.F.

2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

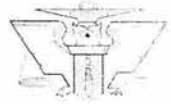
DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.




Coyoacán México 19 de Marzo de 2004

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **OLVERA INFANTE NAYELI JAINIK** ha elaborado la tesis profesional titulada **“Propuestas socio-jurídicas para disminuir el divorcio en el Distrito Federal”** bajo la dirección del Lic. **JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ** para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

25 de enero de 2004

LIC. SANDRA LUZ HERNANDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD LATINA

P R E S E N T E

Reciba un cordial saludo y el motivo de la presente es informarle lo siguiente:

La alumna OLVERA INFANTE NAYELI JAINIK, con número de cuenta 96861078-5 ha concluido la tesis denominada "PROPUESTAS SOCIO-JURIDICAS PARA DISMINUIR EL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL".

Una vez que he revisado el presente trabajo, a mi juicio cumple con los requisitos de fondo y forma que exige la Legislación Universitaria, y el Manual de Titulación de la Universidad Latina, otorgo el respectivo VOTO APROBATORIO, para que la alumna continúe con los tramites para la presentación del examen profesional.

Sin mas por el momento, quedo a usted.

ATENTAMENTE

Mtro. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ



Oficio 2-04

DEDICATORIAS

Dedico esta tesis, principalmente a Dios, por estar conmigo siempre, por darme vida, salud y la entereza suficiente para superar todos y cada uno de los obstáculos que se presentan, permitiéndome lograr mi realización profesional. Gracias te doy Señor.

A mi mamá “Ita”, porque sin sus consejos, estímulo, cariño y apoyo incondicional, no hubiera podido llegar al final de mi tan ansiada meta. Gracias mamá, por creer en mí, por darme la oportunidad de estudiar, aún cuando hizo un gran esfuerzo; por motivarme y estar conmigo siempre. TE QUIERO MUCHO

A mi esposo Héctor , amor de mi vida, gracias por tu apoyo y confianza; te dedico este trabajo que hemos logrado terminar juntos, porque siempre estas conmigo y sé que tengo tu apoyo incondicional para esta nueva etapa de nuestras vidas. Gracias por ser como eres y por darnos tu amor a mí y a nuestro hijo. TE AMO

A mi Gyb, porque eres mi motivo de superación constante, y sé que mis logros, son tuyos también, porque todas y cada una de las cosas que hago, son pensando en ti y en tu bienestar. Mi chiquito, también a ti te doy gracias por el sólo hecho de existir y darme la satisfacción de verte crecer y sonreír todos los días.

A mi hermano Víctor y a Ivonne, por todo su apoyo, confianza y ayuda que me han brindado siempre. Gracias por todo.

Al Lic. Jorge Zaldívar Vázquez, quien con su apoyo, entusiasmo, paciencia y ayuda en el asesoramiento del presente estudio, hemos logrado concluir el objetivo propuesto. Gracias por su colaboración, pero sobre todo por su amistad y confianza.

A mis amigos incondicionales: María Elena y Omar, porque con ustedes encontré el verdadero significado de la palabra “amistad”, que me ha permitido conocer y valorar a dos de las personas con quienes he convivido en las buenas y en las malas. Gracias por su lealtad, cariño y confianza.

A mi querida escuela, UNIVERSIDAD LATINA, S.C., porque me abriste las puertas para iniciar mi carrera profesional, y porque en ti aprendí a no dejarme vencer y a salir adelante en todo lo que me proponga, con responsabilidad y lealtad; gracias, por dejarme concluir ahora mi Licenciatura en Derecho.

“PROPUESTAS SOCIO-JURIDICAS PARA DISMINUIR EL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL”

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO

	Página	
1.1	Generalidades	1
1.1.1	Concepto de familia	i
1.1.2	La familia en el ámbito social	2
1.1.3	La familia en el ámbito económico	2
1.1.4	La familia en el ámbito político	3
1.1.5	La familia en el ámbito jurídico	4
1.2	Concepto de matrimonio	4
1.2.1	El matrimonio en México	5
1.2.2	Naturaleza Jurídica	7
1.2.2.1	El matrimonio como acto jurídico	8
1.2.2.2	El matrimonio frente al Estado y como contrato civil	9
1.2.3	Constitución del matrimonio	12
1.2.3.1	Elementos de existencia y de validez	12
1.2.4	Efectos del matrimonio	23
1.2.5	Regímenes matrimoniales	28
1.2.5.1	Régimen de sociedad conyugal	28
1.2.5.2	Régimen de separación de bienes	30
1.2.5.3	Régimen mixto	31
1.3	Concepto de divorcio	32

1.3.1	Naturaleza del divorcio y sus especies	33
1.3.1.1	Divorcio Administrativo	34
1.3.1.2	Divorcio Voluntario Judicial	35
1.3.1.3	Divorcio Necesario o Contencioso	37
1.3.2	Causas del divorcio	41
1.3.3	Efectos que derivan del divorcio	41

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO

2.1	Antecedentes de la pareja humana	43
2.2	Origen y evolución de la familia	44
2.2.1	Visión histórica de la familia en el Derecho	45
2.3	Antecedentes del matrimonio	46
2.3.1	En Grecia	47
2.3.2	En Roma	48
2.3.3	En México	50
2.4	Antecedentes del divorcio	51
2.4.1	En la Biblia	52
2.4.2	En Roma	53
2.4.3	En España	54
2.4.4	En el Derecho Canónico	55

CAPITULO III

PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL DIVORCIO

3.1	Generalidades	57
3.2	Factores reales que inciden en el problema del divorcio	57
3.2.1	Factor sociológico	58
3.2.2	Factor cultural	59
3.2.3	Factor económico	60
3.2.4	Factor moral	62
3.2.5	Factor psicológico	63
3.3	Estadísticas sociodemográficas	65
3.4	Planteamiento del problema del divorcio	75
3.5	Problemas a que da lugar el divorcio	77
3.6	Consecuencias metajurídicas de la disolución conyugal	79
3.7	Consecuencias jurídicas de la disolución conyugal	88
3.7.1	Efectos y sanciones en el divorcio necesario	88
3.7.2	Efectos en el divorcio voluntario	90
3.8	El Concubinato	90

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO ACTUAL EN MEXICO

4.1	Del matrimonio	92
4.1.1	En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	92
4.1.1.1	Artículo 130	93
4.1.2	En el Código Civil Federal	95
4.1.2.1	Capítulo I, Título V: De los esponsales	95

4.1.2.2	Capítulo II, Título V: De los requisitos para contraer matrimonio	95
4.1.2.3	Capítulo III, Título V: De los derechos y obligaciones que nacen del Matrimonio	97
4.1.3	En el Código Civil para el Distrito Federal	98
4.1.3.1	Capítulo II: De los requisitos para contraer matrimonio	98
4.1.3.2	Capítulo III: De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio	100
4.2	Del divorcio	101
4.2.1	En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	102
4.2.1.1	Artículo 130	102
4.2.2	En el Código Civil Federal	103
4.2.2.1	Capítulo X, Título V: Del divorcio	103
4.2.3	En el Código Civil para el Distrito Federal	108
4.2.3.1	Capítulo X, Título V: Del divorcio	108

CAPITULO V

PROPUESTAS A LA LEY, PARA DISMINUIR EL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL

5.1	Propuesta 1: Pedir solicitud de matrimonio seis meses antes de la celebración de las nupcias.	113
5.2	Propuesta 2: Que el matrimonio sea permitido únicamente a partir de que cumplan la mayoría de edad los pretendientes; a excepción de que la mujer se encuentre en estado de embarazo, quedando a cargo del Juez de lo Familiar competente las consideraciones de las circunstancias concretas del caso y el interés superior del menor.	114

5.3	Propuesta 3: Impartición de un curso de preparación prematrimonial Obligatorio por parte del Estado, a través de un equipo multidisciplinario dependiente de la Oficialía del Registro Civil, de conformidad con el Reglamento Interno que al efecto se expida por la Dirección Jurídica Central del Registro Civil del Distrito Federal.	117
5.4	Propuesta 4: Disminuir las causales de divorcio del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, haciéndolas menos generalizadas y que se presenten debidamente fundadas y motivadas.	118
5.5	Análisis de la viabilidad y posibles efectos de las propuestas anteriores.	130
	CONCLUSIONES	135
	BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad la familia ha sido parte importante de lo que se denomina como sociedad, siendo la raíz de un grupo de derechos y obligaciones ^a que se hace acreedora una pareja (hombre y mujer) cuando unen sus vidas; con el objeto de contraer matrimonio y hacer su vida en común, cuyo objeto principal es la ayuda mutua y la procreación de los hijos de manera libre y responsable.

Nuestra sociedad moderna está atravesando desde hace ya varios años por un etapa de crisis familiar, en donde el número de hogares partidos en dos por causa del divorcio, ha llegado a sumar cifras alarmantes; situación que repercute en la familia, en la sociedad, y en el mismo Estado.

Partiendo del entorno actual de materialismo, consumismo, hedonismo y pérdida de valores, resulta simple que los jóvenes de hoy, al tomar la decisión de casarse, tengan la idea que si les va mal en su matrimonio, se divorcian y borran y cuenta nueva; así como muchas parejas con algunos o muchos años de casadas, también estén optando por el divorcio como un fin a sus problemas matrimoniales, con un crecimiento escandaloso, como lo demuestran las estadísticas actuales del INEGI.

Con la realización del presente trabajo, quiero proponer medidas para frenar el abuso del divorcio, mediante la inscripción de requisitos en la ley, para las parejas que pretenden contraer matrimonio, con el fin de que eliminen de la lista de sus futuras decisiones al divorcio; precisando se vean las nocivas consecuencias que acarrea para los mismos cónyuges, los hijos, las familias y la sociedad en general.

Así, hemos dividido nuestra investigación en cinco capítulos, que comprenden los siguientes temas:

En el primer capítulo se hace referencia a algunos conceptos generales relacionados con el estudio de nuestro tema, dentro de los que destacan: la definición de familia desde sus diversos ámbitos; así como las figuras jurídicas del matrimonio y el divorcio.

El segundo capítulo comprende los antecedentes de la familia, su origen y evolución dentro del Derecho; además de enfocarnos a los antecedentes del matrimonio y del divorcio más importantes.

En el tercer capítulo, nos ocupamos de los factores reales que inciden en el problema del divorcio, como lo son: el factor sociológico, cultural, económico, moral, etc.; así como también las estadísticas sociodemográficas en cuanto a matrimonios y divorcios señalados por el INEGI; también expondremos los planteamientos, problemas y consecuencias metajurídicas y jurídicas que se presentan en una disolución conyugal.

En el cuarto capítulo, se analiza el marco jurídico actual en torno a las figuras legales objeto de nuestra investigación, que son el matrimonio y el divorcio; comenzando por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130; los Códigos Civiles, tanto Federal como para el Distrito Federal.

Finalmente en el quinto y último capítulo, realizamos una serie de propuestas a la ley, para poder así disminuir el incremento de los divorcios; así como la modificación a diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en lo concerniente al matrimonio y al divorcio, además de un análisis de la viabilidad y posibles efectos de dichas propuestas.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO

1.1 Generalidades

Desde sus orígenes el hombre se ha caracterizado por ser un ente eminentemente social, debido a lo cual necesita de la convivencia con sus semejantes; teniendo como base a la familia que es la institución de mayor relevancia para su subsistencia y que se ha considerado como la más antigua de las instituciones humanas, evolucionando con el paso del tiempo hasta nuestros días.

En este primer capítulo, nos interesa describir a la familia, a partir de los diversos ámbitos en los que se desenvuelve la institución; así mismo definiremos al matrimonio y al divorcio, tomando en cuenta las características propias de cada uno de ellos, que nos serán de utilidad en los subsecuentes capítulos de la presente tesis.

1.1.1 Concepto de familia

Desde las culturas primitivas, el ser humano se organiza en grupos, que ha dado lugar a la estructuración de la familia, cuya finalidad estriba en cubrir intereses y necesidades propias del ser humano.

Diversos son los conceptos que sobre la familia se han vertido. Comenzaremos por señalar de la voz latina *familia* que en sentido amplio es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere.

Así, la familia es ante todo una institución social. En una concepción moderna puede ser considerada como un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco.¹

En este sentido, el significado de la palabra familia² dependerá del punto de vista en el cual lo enfoquemos; es decir, que el concepto de familia no será el mismo si ésta es enfocada desde el ámbito económico, sociológico, jurídico, etc.

1.1.2 La familia en el ámbito social

El primer enfoque nos enfrenta a un concepto sociológico de la familia, que se entenderá como el conjunto de personas unidas por el hecho social denominado procreación, donde un progenitor común va a crear una familia de hecho. Así los conceptos biológico y sociológico de la familia, no siempre coinciden, puesto que el primero la define como la institución formada por el padre, la madre y los hijos de ambos; más en otras ocasiones, los parientes lejanos que se les agregaban. En cambio para el concepto sociológico es la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.³

1.1.3 La familia en el ámbito económico

La familia, desde el punto de vista económico, aparece desde tiempos inmemorables, cuando el ser humano tiene la necesidad de elaborar sus productos para satisfacer sus necesidades; por lo cual se establece como una unidad de producción económica familiar,

¹ ZANNONI, Eduardo A., *Derecho Civil-Derecho de Familia*, Editorial Astrea, segunda edición, Tomo I, Buenos Aires, 1989, p. 4

² La palabra "familia" proviene del latín "*famulus*", que a su vez procede del osco *famelsiervo* y *faamat-hogar* o habitación; significando "el conjunto de personas y esclavos que vivían con el señor de la casa". Según otros deriva de *fames* hambre, y significaría "el conjunto de personas a quienes un jefe debe alimentar".

³ GARCIA SIMERMAN, Josefina, *Derecho Familiar*, Antología, UNAM, Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta, México, 1996, p. 17

donde todos los miembros de la familia se preocuparon por obtener los productos indispensables para su subsistencia; sin embargo, con la distribución del trabajo, el cambio paulatino de la propiedad comunal a la propiedad privada, así como la división de las clases sociales, transformó el elemento económico familiar.

No obstante, lo anterior, actualmente el ámbito económico dentro de la estructura familiar sigue teniendo gran importancia, ya que en nuestro derecho mexicano vigente, un miembro de la familia puede ayudar económicamente a otro o varios familiares, e incluso la ley establece la obligación a los miembros de la familia para favorecer patrimonialmente a otros miembros de la misma, como es, la obligación de derecho a los alimentos.

1.1.4 La familia en el ámbito político

La familia política consistió en que un miembro de la familia ejercía sobre los demás miembros de la misma, un poder absoluto, al grado que en los tiempos del derecho romano primitivo, el *Ius Familiae* fue encomendado al *paterfamilias*⁴ para que éste estableciera las reglas aplicables a su propia familia, con el derecho incluso de decidir sobre la vida y la muerte (*Ius necisque*); con el tiempo este poder político fue desapareciendo en la medida en que las sociedades se desarrollaron e ingresaron a formas de gobierno más democráticas y en la medida en que el ser humano fue obteniendo el reconocimiento de sus derechos fundamentales y mayores derechos políticos.

Actualmente, es el Estado el único facultado a través de su órgano legislativo, el que se encarga de regular todas las normas jurídicas inherentes a la familia, dentro de las cuales no se permite que ningún miembro de la familia posea tal poder sobre los demás, desapareciendo ese elemento político dentro de la familia de nuestros días, lo que desde luego es muy saludable dentro de nuestra sociedad.

⁴ En la cultura romana, en la familia resalta la figura del padre como el centro de toda actividad política y jurídica, de un grupo de parientes. El *pater familias* era el jefe supremo de los miembros que constituían su familia, el único representante jurídico de la gens, el sacerdote de los dioses familiares, el jefe militar, político, económico, legislador y juez supremo, con poder absoluto sobre la vida y muerte de los miembros de su familia.

1.1.5 La familia en el ámbito jurídico

Este enfoque, atiende a las relaciones derivadas del matrimonio y a la procreación conocidas como parentesco, y a las que la ley reconoce ciertos efectos, esto es, que crean derechos y deberes entre sus miembros.

Así desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituyen parte de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar sus progenitores. Desde este punto de vista, la familia surge de un acto jurídico o de un hecho jurídico y es considerada como el conjunto de personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco.

En base a esto, y atendiendo solamente a los derechos y deberes que crea y reconoce la ley, la unión de la pareja y la descendencia extramatrimonial no siempre son familia desde el punto de vista jurídico, para que lo sean se requiere de la permanencia de la relación (concubinato) y del reconocimiento de los hijos.⁵

Nuestro Código Civil no define ni precisa el concepto de familia, por lo cual consideramos que para referirnos a ella, debemos tener un concepto de familia.

1.2 Concepto de matrimonio

El origen de la palabra matrimonio nos es claro. Corrientemente se hace derivar de la voz latina *matrimonium*, que provendría de las voces *matris munium*, gravamen o cuidado de la madre.⁶

Como acto jurídico es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

⁵ Ibid. p. 18

⁶ RAMOS PAZOS, René, *Derecho de Familia*, Editorial, Jurídica de Chile, 1993, p. 9

Como estado matrimonial, es una institución general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida.

En términos generales podemos definir que el matrimonio es un acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.

El matrimonio es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres, siendo por tanto anterior a las formas jurídicas que han tratado de regularlo y de ajustarse a su naturaleza misma.

Aún cuando la figura tiene diversas acepciones, en resumen se puede afirmar que el matrimonio “es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne.”⁷ Ello a pesar de que el artículo 130 Constitucional, lo define simplemente como un contrato civil.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal define al matrimonio como la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

1.2.1 El matrimonio en México

El matrimonio es un acto solemne, esto es, que la voluntad de las partes no es suficiente, por lo cual se hace necesario llevar a cabo los procedimientos y formalidades especiales estructurados en la ley. Este consiste en presentarse de manera personal ambas partes y es celebrado por un juez del estado civil, representante de la ley y del Estado que interviene para otorgarle su carácter público.⁸

⁷ SALAS ALFARÓ, Angel, *Problemática socio-jurídica del divorcio*, Investigación bibliográfica, documental y de campo, Editorial Universitaria Potosina, México, 1994. p. 18

⁸ PARRA BANITEZ, Jorge, *Manual de Derecho Civil. Personas y Familia*, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá, Colombia 1990.

El matrimonio debe de celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige, así mismo es una de las principales instituciones sociales, por ser base y fundamento de todas las demás, ya que la familia es la célula primaria de toda sociedad. En todos los tiempos se ha entendido así por grandes filósofos y jurisconsultos puesto que constituye la base de organización de la sociedad civil. Así, todo matrimonio contraído en otra forma, o celebrado ante notario, o ante cualquier otro funcionario, adolece de nulidad.

La familia derivada del matrimonio, es la que alista a las parejas para su vida social, ya que mediante él, se crean efectos y relaciones mutuas de intimidad que no se tienen fuera de él y vínculos éticos que tienden al mejoramiento del individuo y al bienestar social. Por ello, es una institución jurídica, incluso de mayor importancia que las demás instituciones de derecho privado, ya que constituye la base y fundamento de la organización de la sociedad civil y representa a su vez, la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho.

De acuerdo a Santo Tomás, los principales aspectos que exponen al matrimonio, son tres: el natural, el civil y el religioso. El primero de ellos, supone una institución que responde a la ley biológica de la reproducción de la especie, esto es, la unión de personas de sexos distintos para la comunidad perfecta, en el que se complementan tanto el hombre como la mujer; en el segundo aspecto, lo denota como una organización social necesaria para la convivencia humana que representa una convención jurídica o bien, un estado creado a través de un convenio entre el marido y la mujer; y por último, el tercer aspecto el religioso que siempre ha tenido un sentido espiritual, de marcada tendencia religiosa y, aún para aquellos que le niegan el carácter de sacramento, como son los protestantes, tienen la condición de ser una unión santa.⁹

El matrimonio puede ser canónico o civil, según se celebre de acuerdo a las disposiciones de la Iglesia o respecto de las leyes del Estado, por lo cual, hoy en día, la sociedad le da un gran valor al matrimonio realizado religiosamente, determinando con menos

⁹ DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1977. p. 162

valor el matrimonio civil, por ello se considera que cualquier condición contraria a la continuación de la especie o ayuda mutua que se deban los cónyuges, se tendrá por no puesta ante la Iglesia Católica.

El matrimonio además se puede considerar desde dos puntos de vista: como un acto jurídico y como un estado permanente de vida de los cónyuges, efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio. La celebración de éste, produce un efecto primordial de nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges.

El matrimonio como estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades de derechos, además de obligaciones en vista y para protección de los intereses superiores de la familia, a saber de la protección de los hijos, así como la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.

1.2.2 Naturaleza Jurídica

El matrimonio puede ser estimado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista jurídico. Desde el punto de vista de la Iglesia Católica, es un Sacramento, a partir del Concilio Ecueménico de Trento de 1545-1562.

Desde el punto de vista jurídico, se debe analizar desde varios ángulos. Primero, el matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones, en seguida conocer los fines del matrimonio, que derivan de su naturaleza jurídica.

En relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, se refiere al acto de su constitución y al estado matrimonial que se genera.¹⁰

¹⁰ Al respecto, Zannoni expresa que "el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio se refiere al acto mismo por el cual se lo celebra. En cambio, las relaciones jurídicas que siguen de esta celebración, sean patrimoniales o extrapatrimoniales, ya atañen al estado civil mismo de casados que revisten los contrayentes, haciendo surgir los derechos de deberes personales". CHAVEZ ASENCIO, Manuel, *La Familia en el Derecho*. Relaciones Jurídicas Conyugales, Editorial Porrúa, cuarta edición, México 1997, p. 42

Estimamos que para comprender la naturaleza jurídica del matrimonio, debemos referirnos, tanto al acto de su constitución como al matrimonio estado de vida frente al Estado y como un contrato civil.

1.2.2.1 El matrimonio como acto jurídico

Un acto jurídico es una manifestación externa de la voluntad del hombre libre y espontánea para crear consecuencias jurídicas.

De lo anterior, se desprende que el matrimonio es un acto jurídico ya que los consortes manifiestan su voluntad de contraer matrimonio, con la intención de producir consecuencias jurídicas, es decir, el acto jurídico conyugal que, al generar la unión entre los contrayentes, establece una comunidad de vida permanente entre ellos para el cumplimiento de los fines objetivos propios del matrimonio.¹¹

Existe una postura, la cual manifiesta que el matrimonio es un acto jurídico mixto, porque intervienen tres voluntades: la de los dos contrayentes y la del Estado a través del Juez del Registro Civil, quien desempeña un papel constitutivo, pues aunque se tenga la voluntad de ambos contrayentes, si falta la voluntad del Estado, el matrimonio sería inexistente desde el punto de vista jurídico; sin embargo, la crítica más severa que se hace a esta postura, consiste en que sólo contempla al matrimonio en el momento de su celebración y en este sentido la postura es incompleta, pues no se ocupa de otros momentos del matrimonio.

En resumen, el acto jurídico que constituye al matrimonio en nuestro derecho, exige el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo; de este modo el acto es presupuesto del estado de familia que el matrimonio establece.

¹¹ GIUSEPPE BRANCA, *Instituciones de Derecho Privado*, Tr. Pablo Macedo, Editorial Porrúa, sexta edición italiana, México, 1978, p.114.

Así, el matrimonio como acto jurídico implica un acto humano voluntario, y por ende, libre y personalísimo de los contrayentes, en que el consentimiento asume condición de existencia del acto.

1.2.2.2 El matrimonio frente al Estado y como contrato civil

Hemos mencionado que el acto jurídico genera un vínculo jurídico conyugal, por el cual se unen un hombre y una mujer.

El vínculo no es de parentesco; es un vínculo conyugal, una relación más íntima que el parentesco, superior incluso al de la sangre, porque es unión de cuerpos y de almas de donde brota una comunión física, moral y económica.

“Los derechos y deberes derivados de la relación matrimonial son aquí especialmente recíprocos porque incumben y corresponden a ambos cónyuges a quienes se estima en situación de paridad, sin que se oponga a ésta al poder marital; tal situación de paridad es contemplada solamente en algunas relaciones que exigen imprescindiblemente para el buen gobierno de la familia la unificación de poderes y criterios. Tiene un carácter marcadamente ético porque se confían al sentimiento y a la conciencia íntima del cumplimiento de tales deberes; y de aquí la consecuencia de las normas reguladoras en esta relación, aún siendo jurídicas por haber sido acogidas por el Código acusan su origen en lo tenue de la sanción que frecuentemente es sólo patrimonial, siempre indirecta y por ello, poco eficaz. Guardar fidelidad, cumplir los deberes de mutua asistencia, de afecto y estimación recíprocos, de convivencia y cohabitación, etc., son obligaciones cuya observancia depende más de la conciencia que del frío precepto legal. Y no son éstos solamente los deberes recíprocos de los cónyuges, son si los fundamentales y principales.”¹²

¹² DE RUGGIERO, Roberto, citado por ROJINA VILLEGAS, *Derecho Civil Mexicano*, Derecho de Familia, tomo I, Antigua Librería Robledo, México, 1959. p. 380

El vínculo jurídico conyugal genera, a su vez, un estado jurídico. El estado jurídico es una situación permanente de la naturaleza o del hombre, que el Derecho toma en cuenta para atribuirle consecuencias que se traducen en deberes, obligaciones y derechos constantes, de tal manera que todo el tiempo que se mantenga esa situación se continuarán produciendo los efectos jurídicos.

El estado jurídico, puede comprender una situación permanente del hombre cuando es regulada por el Derecho; ahora bien, estas situaciones pueden referirse a su edad, a su capacidad, a sus relaciones en la familia o con el Estado. De ahí la posibilidad de hablar de un estado de capacidad o de incapacidad; de un estado de familia o de un estado político.¹³

De esta manera tenemos que, el estado jurídico en relación al derecho familiar, se refiere a la posición que el individuo ocupa dentro de la familia, teniendo el estado civil de soltero, casado, viudo, divorciado, etc.; así los que contraen matrimonio cambian su estado civil anterior (solteros, divorciados, concubinos, etc.) por el de casados. El estado matrimonial consiste en el estado familiar de casados que adquieren los esposos una vez celebrado el acto jurídico del matrimonio ante el Juez del Registro Civil, y que, consecuentemente genera derechos y obligaciones para ambos cónyuges, como resultado del vínculo que los une.

El matrimonio como un contrato¹⁴ civil es:

“un uso habitual en los juristas medievales posteriormente en los conocidos tratados de *“iustitia et de iure”* reducir las fuentes del derecho a dos: *“la lex y el contractus”*. En cuanto a las posibles causas de las obligaciones jurídicas, al contrato se añadia – de acuerdo a la doctrina justiniana- el *cuasi contrato*, el delito y el *cuasi delito*.”¹⁵

¹³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel, *La Familia en el Derecho: Relaciones Jurídicas Conyugales*, Editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1997. p. 156

¹⁴ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1792 y 1793 del Código Civil, un contrato es un convenio en sentido estricto, es decir, un acuerdo de dos o más voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones.

¹⁵ CHAVEZ ASENCIO, Manuel, *Op. cit.*, p. 44

Con estas ideas, hasta nuestros días se ha calificado al matrimonio de “*contratus*” de un contrato, lo que significa que el vínculo matrimonial, los derechos y deberes de los cónyuges tienen su origen, su causa, en el mutuo consentimiento.

Algunos doctrinarios afirman que el matrimonio constituye un contrato al ser un acuerdo de voluntades; además de que reúne los requisitos de existencia y de validez del acto jurídico, así como el carácter eminentemente patrimonial.

A este respecto, la mayoría de los tratadistas afirman que el matrimonio no es un contrato ya que para celebrar el matrimonio no sólo se requiere del acuerdo de voluntades de ambos cónyuges, sino que también requieren de la intervención del Estado a través del Juez del Registro Civil, lo que no se da en los contratos; en el matrimonio no existe autonomía de la voluntad, pues las partes no pueden estipular condiciones o términos, ni tampoco disciplinar las relaciones conyugales de un modo contrario al establecido en la ley, mientras que en los contratos sí se pueden estipular dichas condiciones; finalmente su objeto es de carácter moral, permanente, de ayuda mutua, de procreación y no sólo patrimonial, como sucede en todos los demás contratos.

De lo anterior, consideramos que además de las razones expuestas por los tratadistas, el matrimonio es un acto jurídico solemne, por lo cual, necesita de la declaración del Juez del Registro Civil, estimando a los contrayentes legalmente unidos en matrimonio; sin embargo, el matrimonio no comparte los principios del contrato civil ordinario como lo son, el consentimiento de las partes y el objeto en el contrato, así el objeto en el contrato civil debe tener las características señaladas en el artículo 1825 del Código Civil en estudio, como son:

- a) Existir en la naturaleza,
- b) Ser determinadas en cuanto a su especie, y
- c) Estar en el comercio

Por lo cual, estas características no son posibles en los objetos del matrimonio.

1.2.3 Constitución del matrimonio

El matrimonio, como todo acto jurídico, está integrado por elementos de existencia para que surja a la vida jurídica, y por elementos de validez para que sus efectos sean plenos y no haya lugar a la nulidad.

Los elementos de existencia del acto jurídico, son: la voluntad, el objeto y las solemnidades, mientras que los elementos de validez, son: la capacidad de las partes, ausencia de vicios de la voluntad, licitud en el objeto, motivo y condición, así como las formalidades.

1.2.3.1 Elementos de existencia y de validez

El matrimonio como todo acto jurídico para su existencia requiere de ciertos elementos llamados requisitos esenciales o de existencia.

La generalidad de los actos jurídicos se constituyen con sólo dos elementos: la voluntad y el objeto. Además el matrimonio en casi todas las legislaciones, es un acto solemne por lo cual requiere de un tercer elemento: la solemnidad.

Elementos de existencia:

1. Voluntad o Consentimiento

El matrimonio es un acto jurídico bilateral que requiere del consentimiento expreso de ambos cónyuges. Esta doble voluntad se manifiesta en dos momentos: primero, en la solicitud de matrimonio que se presenta ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los dos contrayentes; el segundo momento, consiste en la ceremonia misma de la boda, al contestar "sí" a la pregunta de juez en el sentido de si acepta como cónyuge a la persona con quien se va a casar.¹⁶

¹⁶ ARCIA SIMERMAN, Josefina, Op. cit., p. 36

La voluntad, se da siempre en forma expresa y verbal, por comparecencia personal de los consortes o por apoderado especial.

El matrimonio es por excelencia un acto libre, por tanto, aun habiéndose expresado previamente la voluntad por escrito a través de la solicitud de matrimonio, es necesario ratificar la misma verbalmente y de presente, frente a la autoridad que es el juez del Registro Civil.

2. Objeto u objetos

En el matrimonio sus objetos son:

- a) La comunidad de vida entre los cónyuges dentro de un plano de igualdad jurídica y respeto; donde se dé la ayuda mutua.
- b) La procreación para la perpetuación de la especie, en su caso.

Respecto al inciso a), la comunidad de vida total y permanente entre los casados implica la ayuda mutua, el “socorrerse mutuamente”, como lo señala el artículo 162 del Código Civil en estudio; porque la esencia misma del matrimonio, independientemente de la imposición legal, es compartir la vida de la manera más armónica posible, en la cual está implícita forzosamente la ayuda mutua.

Sin embargo, el inciso b) que refiere a la perpetuación de la especie, al no considerarse como objeto determinante por el que se contrae matrimonio, pues son perfectamente válidos los matrimonios de personas que por su edad, o particulares circunstancias, no pueden o no quieren procrear.

3. Solemnidades

El matrimonio es por definición un contrato solemne, pues requiere de la intervención de una especial autoridad, de ciertas palabras expresas y del levantamiento de un acta en que estén incluidos ciertos requisitos forzosos.

Por lo tanto, las solemnidades constituyen un conjunto de rituales que deben realizar los propios contrayentes y la autoridad ante la cual se celebra el matrimonio como lo es el Juez del Registro Civil.

Estas solemnidades están expresadas en dos momentos diferentes:

a) Las solemnidades que se presentan en el momento de la celebración del matrimonio, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 102 párrafo segundo del Código Civil en estudio, que señala:

“Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogará a los testigos acerca de si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad...”.

b) Las solemnidades posteriores a la celebración del matrimonio que deben contenerse en el acta de matrimonio correspondiente y que se encuentran expresadas en el artículo 103 fracción I y VI, así como los dos últimos párrafos de dicho precepto, las cuales señalan:

“Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en el cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.

II. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y la sociedad.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes...”.

Los requisitos señalados son auténticamente elementos de existencia porque si no se cumplen, el matrimonio no se llevará a cabo o, si se efectuó faltando alguno o varios de los mismos, el matrimonio no existirá como acto jurídico y no podrá producir las consecuencias relativas.

Para que el matrimonio sea perfectamente válido, requiere además de los requisitos de existencia mencionados con antelación, los requisitos de validez: capacidad de las partes, ausencia de vicios de la voluntad o el consentimiento, la licitud en el objeto, motivo, fin o condición del acto jurídico y las formalidades.

Elementos de validez:

1. Capacidad de las partes

La capacidad es la aptitud que tiene una persona para gozar de un derecho (capacidad de goce), o para ejercerlo (capacidad de ejercicio).¹⁷

¹⁷Disco Compacto Thesaurus, Jurídico Millennium, Compendio de términos de la Ciencia del Derecho.

Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad y posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones por sí misma.

La capacidad de goce la regula la ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, a partir de que el individuo es concebido.

La capacidad de ejercicio, es otro tipo de capacidad también regulada por la ley, a partir de que se adquiere la mayoría de edad, es decir, a partir de los dieciocho años, excepto en los casos previstos por el artículo 23 y su correlativo, el artículo 450 del Código sustantivo en estudio.

Como el matrimonio es la forma regulada por la ley de la relación sexual y, en su caso, de la procreación, la capacidad que se exige es la del desarrollo sexual de las personas, es decir, la pubertad o edad núbil.

Así también, la madurez física de los individuos varía de sujeto a sujeto; se da precozmente o con atraso, dependiendo del medio geográfico, de los hábitos de alimentos, de la herencia y de tantos factores más. De ahí, que como edad mínima para contraer este acto jurídico se había establecido una edad a partir de la pubertad, señalada concretamente en el artículo 148 del Código Civil en análisis, la cual era de dieciséis años para el hombre y trece para la mujer.

Debido a la reforma a este artículo, se aumentó la edad para contraer matrimonio a dieciocho años para ambos contrayentes; sin embargo en el segundo párrafo del citado artículo, se sigue permitiendo el matrimonio a los menores de edad cuando hayan cumplido dieciséis años.

Por lo anterior, consideramos que esta reforma al anterior precepto 148, al seguir consintiendo que los menores de edad contraigan nupcias, sigue siendo perjudicial, pues el fracaso de la mayoría de las relaciones entre jóvenes, se debe precisamente a la falta de

conciencia en la celebración de mismo acto, y derivado de todas sus consecuencias y responsabilidades, esto debido a que las personas menores de edad pueden no tener la madurez mental suficiente para asumir a tan temprana edad las responsabilidades que implican la formación de una familia, la realización de los fines matrimoniales y las cargas que ello conlleva.

2. Ausencia de vicios de la voluntad o el consentimiento

En el matrimonio, se pueden dar algunos vicios en el consentimiento o en la voluntad de los contrayentes, los cuales son:

a) El error. Pero no cualquier clase de error, sino únicamente el error de identidad, al que se refiere el artículo 235 fracción I, del Código Civil en estudio, el cual establece que:

“Artículo 235. Son causa de nulidad de un matrimonio:

I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra...”.

b) La violencia física y/o moral o intimidación. Puede invocarse para pedir nulidad de matrimonio. La violencia puede ser la genérica de todo acto jurídico, en los términos que prevé el artículo 1819 del Código Civil en comento, al señalar que:

“Artículo 1819. Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas, que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado ...”.

En el caso de que haya error, el cónyuge engañado podrá demandar la nulidad del matrimonio; mientras que si se trata de violencia física o moral, la nulidad del matrimonio sólo puede hacerse valer por el cónyuge agraviado.

3. La licitud en el objeto, motivo, fin o condición del acto jurídico

Significa este requisito de validez que el matrimonio como cualquier acto jurídico debe ser celebrado en obediencia a las normas jurídicas, es decir, que el matrimonio debe realizarse sin que medien las prohibiciones legales señaladas en el Código Civil, con la palabra "impedimentos", o prohibiciones legales para su celebración.

Impedimentos, es un término no usual del derecho, se emplea únicamente al hablar de las prohibiciones legales para contraer matrimonio y tiene su origen en el derecho canónico.¹⁸

La licitud del matrimonio consiste, por lo tanto, en que el mismo se efectúe sólo entre las personas que no tienen prohibiciones legales para llevarlo a cabo. Estas prohibiciones para contraer matrimonio son siempre circunstancias en cuanto a algunas condiciones de los individuos, o en razón de no efectuarlo con ciertas y determinadas personas.¹⁹

De ello, deriva que se hayan reconocido dos tipos de impedimentos:

a) Los impedimentos no dispensables. Son aquellos que hacen alusión a causas muy graves que impiden la celebración del matrimonio entre determinadas personas, ya sea por vínculos de parentesco o familiaridad o por circunstancias personales, de tal forma que si el matrimonio llegase a celebrarse, su sanción sería la nulidad absoluta.

b) Los impedimentos dispensables. Son aquellas causas que se consideran no muy graves para contraer nupcias y que por lo tanto, es posible que una autoridad pueda dispensar o autorizar a pesar del impedimento, la celebración del matrimonio, de tal forma que si éste se celebrará, tendría una nulidad relativa.

Los impedimentos están enumerados en las doce fracciones del artículo 156 y en los artículos 157, 159 en relación con el 160, y son los siguientes:

¹⁸ GARCIA SIMERMAN, Josefina, Op. cit., p.42

¹⁹ www.gcocites.com.mx, consultado el 23 de junio de 2003.

Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;
- III. El parentesco de consaguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer;
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco por consaguinidad en la línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio...”.

“Artículo 157. Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes...”.

“Artículo 159. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el presidente municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor...”.

“Artículo 160. Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa...”.

4. Las formalidades

Las formalidades consisten en las formas en que debe darse el consentimiento entre los consortes y respecto al matrimonio, éstas deben de producirse en diferentes instantes:

a) Las formalidades previas a la celebración del matrimonio, señaladas en los artículos 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Civil en análisis que por su importancia, transcribimos a continuación:

“Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y;
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar...”.

“Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;
- II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;
- III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;
- IV. Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

- V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán

aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y;

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo...”.

“Artículo 99. En el caso de que los pretendientes, por la falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el Juez del Registro Civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren”.

“Artículo 100. El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado”.

“Artículo 101. El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil”.

b) Las formalidades en el momento de la celebración del matrimonio ante el Juez del Registro Civil, reguladas en el párrafo del artículo 102 del Código Civil en estudio, el cual señala que:

“Artículo 102. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad...”.

c) Las formalidades posteriores a la celebración del matrimonio ante el Juez del Registro Civil, reguladas por el artículo 103 en todas sus fracciones excepto las fracciones I, VI, y los dos últimos párrafos.

“Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

- II. Si son mayores o menores de edad;
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
- IV. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo;
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;
- VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea; y
- IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior...”.

1.2.3 Efectos del matrimonio

El matrimonio como acto jurídico y como comunidad de vida produce efectos jurídicos, tanto económicos como de carácter personal.

Los efectos del matrimonio, se pueden considerar desde tres puntos de vista: en relación a los cónyuges, a sus hijos y respecto de los bienes conyugales.²⁰

I. Efectos en relación a los cónyuges

En nuestra legislación civil vigente, se reconoce absolutamente la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer; por lo tanto, los deberes, derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales y recíprocos para ambos.

Los principales efectos que el matrimonio produce en relación a los cónyuges, son los siguientes: la igualdad jurídica, cohabitación, ayuda mutua, débito conyugal y fidelidad.

a) La igualdad jurídica. La vida matrimonial parte del respeto a la igualdad jurídica entre los sexos, que se contiene en el párrafo segundo del artículo 4 Constitucional, al señalar que:

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”.

Esta igualdad jurídica la podemos observar en diferentes aspectos de la vida matrimonial, al respecto, nos referimos a la libre procreación contenida en el párrafo segundo del artículo 162, que reproduce a nivel matrimonial una garantía individual contenida en el propio artículo 4 Constitucional.²¹

b) La cohabitación. Establece el derecho a una vida en común con la obligación de vivir bajo el mismo techo. El Código Civil en análisis, dispone en su artículo 163, que:

²⁰ MEZA BARROS, Ramón, *Manual de Derecho de Familia*, Editorial Jurídica de Chile, Tomo I, 1989, p. 89.

²¹ El tercer párrafo del artículo 4 Constitucional señala: “... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...”.

“Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad...”

c) La ayuda mutua. Es aquella que consiste en el derecho-deber que tienen los consortes de socorrerse recíprocamente en la vida, no solamente desde el punto de vista económico patrimonial, sino también desde el punto de vista espiritual; comprende a los alimentos, la asistencia, la solidaridad recíproca que se deben los cónyuges durante la vida matrimonial, los consejos que de un cónyuge a otro durante el matrimonio.

d) El débito conyugal. Es el derecho-deber de los consortes de la relación sexual o cópula recíproca ente ellos durante el matrimonio; no olvidemos que el matrimonio es considerado también como la manera legal de regular la cópula o relación sexual lícita.

Sin embargo, la relación sexual o cópula, debe ser aceptada de común acuerdo entre los cónyuges, pues si se da a través de la violencia física puede tipificarse el delito de violación entre los cónyuges.

e) La fidelidad. Además de abstenerse de la cópula con persona distinta del cónyuge, también tiene la obligación y principalmente la necesidad de una conducta decorosa, de tal suerte que no implique ataques a la dignidad y a la honra del otro cónyuge. Su inobservancia constituye adulterio que se sanciona como causal de divorcio, la cual sustenta la estructura monogámica del matrimonio en nuestra sociedad y el cumplimiento de los fines del mismo.

2. Efectos en relación a los hijos

El matrimonio también genera efectos legales, con respecto a los hijos de los cónyuges, como se señala a continuación:

a) Los hijos nacidos dentro del matrimonio, dentro de los plazos establecidos por el artículo 324 del Código Civil en comento²² nacen con paternidad cierta; ésta presunción legal, aunque admite prueba en contrario (*Juris Tantum*), considera que el hijo ha nacido dentro del matrimonio y en consecuencia tiene los derechos preceptuados por el artículo 389 del Código en cita, es decir, a llevar el apellido paterno de sus progenitores, a ser alimentado por las personas que lo reconozcan, a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley, y los demás que se deriven de la filiación.

b) El artículo 414 del Código Civil en estudio, señala que la patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres, es decir, por los cónyuges progenitores de éstos; así mismo por mandato de ley, los cónyuges son legítimos representantes de los hijos que están sujetos a la patria potestad, en razón a que éstos tienen incapacidad natural y legal en términos de lo dispuesto en el artículo 450 del Código en comento.

c) El hecho de ejercer los cónyuges la patria potestad sobre sus hijos menores de edad, por mandato de ley, tienen también la administración legal de los bienes que adquieran los hijos por cualquier título que no sea por su trabajo, perteneciendo la administración y la mitad del usufructo de tales bienes, a las personas que ejerzan la patria potestad; con la posibilidad de los cónyuges padres de renunciar sus derecho a la mitad del usufructo, por escrito en términos del artículo 431 del mismo Código.²³

²² "Artículo 324. Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario: I. Los nacidos dentro del matrimonio; II. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la ex cónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial..."

²³ www.geocities.com/jguymuse/divorcio.html, consultado el 13 de agosto de 2003

Los cónyuges están obligados a proteger la persona de sus hijos menores, su integridad física y moral; procurando en todo tiempo su bienestar y educación para obtener su normal desarrollo y cuidado de su patrimonio.

2. Efectos en relación a los bienes

El matrimonio también genera efectos en relación a los bienes de los cónyuges, los cuales se producen a través de las siguientes instituciones:

a) Las donaciones antenupticiales. Este tipo de donaciones, se perfecciona a partir del momento de la celebración del matrimonio ante el Juez del Registro Civil y una vez que los contrayentes firman el acta matrimonial, ya que si por cualquier motivo el matrimonio dejare de efectuarse, las donaciones antenupticiales quedarán sin efecto alguno, según lo estipula el artículo 230 del Código Civil en análisis.

b) Las donaciones entre consortes. Son aquellas mediante las cuales durante el matrimonio, uno de los cónyuges donante transfiere la propiedad, el dominio o la titularidad de un bien, bienes y/o derechos determinados y presentes, a favor de su consorte donatario, siempre que sea posible de acuerdo al régimen patrimonial bajo el cual se hayan casado y que no perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios, según lo determina el artículo 232 del mismo Código.

c) Regímenes matrimoniales. Se entienden como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto y fin, regular un determinado sistema de capitulación matrimonial. El Código Civil en cita, reconoce tres y son: Régimen de sociedad conyugal, Régimen de separación de bienes y Sistema mixto.

d) Capitulaciones matrimoniales. Son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y así reglamentar la administración de los bienes, la

cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario, según lo señalado por el artículo 179 del Código en estudio.

1.2.4 Regímenes matrimoniales

Por régimen matrimonial, debe entenderse, como ya se menciona anteriormente; el conjunto de normas jurídicas que llevan por objeto y fin, regular un determinado sistema de capitulación matrimonial.

Así, los regímenes patrimoniales matrimoniales reconocidos por el Código en cita, son:

1.2.5.1 Régimen de sociedad conyugal

Es un régimen de comunidad de bienes establecido en las capitulaciones matrimoniales. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.²⁴

Puede, además, incluir la sociedad entre cónyuges, una coparticipación sobre los productos de trabajo de uno de los consortes o de ambos. La ley establece varias posibilidades, dentro de las cuales la voluntad de las partes puede moverse libremente para ajustar la estructura de la sociedad conyugal, adaptándola a los propósitos de las partes.

El marido y mujer puede aportar, sólo a la sociedad conyugal, una parte de sus bienes, reservando la otra parte para sí, ya sea incluyéndola en la aportación sólo una porción de sus bienes y la totalidad de sus frutos o los bienes, y una porción de los productos, o solamente los frutos que produzcan los bienes. Por lo que se trata de una sociedad conyugal parcial.²⁵

²⁴ *DICCIONARIO DE DERECHO*, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, vigésimocuarta edición, México, 1997. p. 458.

²⁵ GUIDO TEDESCHI, *El Régimen Patrimonial de la Familia*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Chile 2970, Tr. Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, Buenos Aires, p. 123.

También, en su caso, los consortes podrán estipular que la sociedad conyugal sólo podrá comprender los bienes que en lo futuro adquieran los consortes, en ese caso sino de ellos o ambos tuvieren bienes propios, quedará establecido un régimen mixto semejante al que se menciona.

La sociedad conyugal, ya sea que abarque la totalidad de los bienes de los consortes o solo una parte de ellos, podrá quedar constituida no sólo con los bienes que forma el activo del patrimonio de cada socio sino que también podrá hacerse cargo de las deudas que en el momento de la constitución de dicha sociedad, tenga cada uno de los consortes.

La sociedad conyugal, no tiene personalidad jurídica distinta de la de sus socios, sino que es simplemente un patrimonio jurídico, constituido por los bienes que han señalado los cónyuges para que formen parte de él y en el cual el dominio de los bienes que lo constituyen, reside en ambos cónyuges mientras subsiste la sociedad.

Deberá de estipularse expresamente en las capitulaciones matrimoniales quién debe ser el administrador de la sociedad, con las facultades que le corresponda, bien sea para ejecutar actos de administración o para incluir, dentro de ellas las de riguroso dominio a fin de que se pueda enajenar o gravar los bienes comunes.

Puede establecerse que la participación en las ganancias de uno de los cónyuges se limite a una cantidad fija; en este caso, dicha suma deberá ser pagada haya o no utilidades en la sociedad.

La sentencia que declara la ausencia de alguno de los cónyuges, suspende la sociedad conyugal. El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los consortes suspende, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad, pero sólo en cuanto esos efectos favorezcan al cónyuge que abandonó el hogar.

Los efectos de la sentencia que declare la nulidad del matrimonio, se retrotraen a la fecha de constitución de la sociedad conyugal (no necesariamente a la fecha de la celebración del

matrimonio), si ambos cónyuges han procedido de mala fe. Sólo en el caso de que no hubiere hijos y ambos consortes hubiesen procedido de mala fe, las utilidades se repartirán entre sí en proporción de lo que cada consorte llevó al matrimonio.

Al disolverse la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, con intervención del representante de la sucesión, mientras no se lleve a cabo la partición.

1.2.5.2 Régimen de separación de bienes

El régimen de separación de bienes se determina en las capitulaciones matrimoniales cuando se puede pactar que cada uno de los consortes conserve la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen.

Los consortes conservaran el dominio pleno de sus propios bienes y el goce y disfrute de los mismos, de esta manera, cada cual disfruta los rendimientos que estos producen, y los beneficios no se comparten en la sociedad conyugal.

No es necesario que la separación de bienes entre los consortes, conste en escritura pública, pero cuando el régimen de separación de bienes se establece durante el matrimonio, es porque la sociedad conyugal que ya existía deba liquidarse. Si es este caso, se da la transmisión de inmueble que exige escritura pública. La separación de bienes se sujetará a lo que se establezca en las capitulaciones que a continuación se menciona.

Si las capitulaciones se celebran al contraer matrimonio, deberá incluirse en ellas un inventario de los bienes que pertenezcan a cada futuro consorte, así como de las deudas que en ese momento se hayan contraído, así encontramos que de la misma manera que la sociedad conyugal, la separación de bienes puede ser total o absoluta o simplemente parcial, es decir puede comprender la totalidad de los bienes de los consortes o sólo una parte de ellos, ya sea de los que sean dueños o de los que en el futuro llegaran a adquirir.

En el segundo caso coexistirá el régimen de separación de bienes y el régimen de sociedad conyugal. El régimen de separación de bienes puede terminar por convenio entre los consortes o por disolución del matrimonio.

En ningún caso quedan los cónyuges eximidos de la obligación de prestarse asistencia y ayuda recíproca, siempre en forma gratuita.

1.2.5.3 Régimen mixto

Consiste en una combinación de los dos anteriores, en donde se permite que se mezcle tanto el régimen de separación de bienes como el de sociedad conyugal, ya que este puede ser, en ocasiones, dispuesto por ambos cónyuges por conveniencia mutua; dicho régimen se establece dentro de las capitulaciones matrimoniales.

En este régimen pueden haber todas las graduaciones de la sociedad conyugal y de la separación de bienes, esto es, que la separación de bienes no es absoluta sino parcial, y la sociedad conyugal, a su vez, tampoco es absoluta sino también es parcial, es decir, que sólo una parte de los bienes se destina para formar parte dentro del régimen de separación de bienes y la otra parte se destina a formar parte de la sociedad.

Puesto que este régimen contiene tanto sociedad conyugal como separación de bienes, ya no va a prevalecer ni un régimen ni otro, y la totalidad de los bienes no van a estar involucrados en un régimen en especial.

Se puede establecer que los bienes presentes estén bajo el régimen de sociedad conyugal y los que posteriormente se adquieran como productos del trabajo, donaciones, herencias, etc., se pongan bajo la separación de bienes o en caso contrario que lo que cada uno aporte al matrimonio se dé bajo el régimen de separación de bienes, y lo que posteriormente se adquiera, quede bajo el régimen de sociedad conyugal.²⁶

²⁶ MARTINEZ HORNERO, Francisco J., *La Fiscalidad del matrimonio y sus crisis: nulidad, separación y divorcio*. Editorial Praxis, S.A., Via Laietana, 30, Barcelona, 1998. p. 54.

Este tercer régimen es único exclusivamente cuando le convenga a los cónyuges, de tal forma, que ellos están en todo su derecho de decidir si celebran las capitulaciones matrimoniales bajo el régimen de separación de bienes, bajo el régimen de sociedad conyugal, o dentro de estas mezclan ambas, quedando en libertad de disponer de sus bienes como mejor les convenga a ambos.

1.3 Concepto de divorcio

De las voces latinas *divortium* y *divertere*, separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.²⁷

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.²⁸

Desde sus orígenes latinos, el término divorcio implica el significado de separación; de separar lo que está unido; de ahí que actualmente y en el medio jurídico, por divorcio se entiende como la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad.

El divorcio es entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación.

Así, el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los

²⁷ BARBERO, Omar, *Daños y perjuicios derivados del divorcio*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1977, p. 30

²⁸ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Op. cit. p. 1184.

divorciantes contraer, con posterioridad, un nuevo matrimonio válido. Los opositores definen al divorcio como el factor primordial de la disgregación familiar y de la descompensación social, por ser la familia la célula social.²⁹

1.3.1 Naturaleza del divorcio y sus especies

La naturaleza jurídica del divorcio, no es otra cosa que la disolución del vínculo matrimonial que une a los cónyuges hasta ese momento, con las características inherentes a éste como son la liquidación de la sociedad conyugal, si existe, administración de alimentos para los acreedores que lo necesiten, etc., dejando a los divorciantes en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

Es por ello que la naturaleza jurídica del divorcio consiste en que éste es una institución del Derecho Familiar y constituye una de las formas legales de disolución de la familia. Históricamente, desde el punto de vista analizado, el hombre ha conocido dos clases de divorcio, a saber:

- a) El divorcio no vincular o por separación de cuerpos; y
- b) El divorcio vincular.

a) El divorcio no vincular o por separación de cuerpos, es aquel que no disuelve el vínculo matrimonial, sino que únicamente suspende a los cónyuges la obligación de vivir juntos y el derecho-deber del débito conyugal, subsistiendo las demás obligaciones derivadas del matrimonio.

La separación de cuerpos no es propiamente un divorcio sino un estado en el que los esposos son dispensados de los deberes de cohabitación y débito conyugal, mediante una decisión judicial.

²⁹ Disco Compacto Juicio de Divorcio 2003, Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., Derechos Reservados RJCE 2007.

b) El divorcio vincular es aquel que disuelve el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias. Con respecto a esta clase de divorcio, existen tres tipos: divorcio administrativo, divorcio voluntario judicial y divorcio necesario o contencioso; los cuales enseguida explicaremos.

1.3.1.1 Divorcio Administrativo

Como su nombre lo indica es un mero trámite administrativo, ya que éste se realiza ante el Juez que corresponda con relación al domicilio conyugal; esto es, que los consortes interesados en disolver su vínculo matrimonial lo tramitan ante el Juez del Registro Civil, y procede cuando ambos cónyuges estén de acuerdo en divorciarse, sean mayores de edad; hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial; la cónyuge no se encuentre embarazada; no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges; y que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; esto conforme lo señala el artículo 272 del Código en estudio.

Se presentara la solicitud de divorcio firmada por ambos cónyuges. Se anexará copia del acta del matrimonio y copias del acta de nacimiento de los cónyuges para demostrar que no son menores de edad.

El Juez del Registro Civil, los identificará plenamente para cerciorarse que los datos corresponden a las personas ahí presentes. Una vez hecho esto, levantará el acta de solicitud y citara a las partes para que se presenten, de nueva cuenta, en aproximadamente 15 días a ratificar dicha solicitud; si durante este tiempo se diera la reconciliación se suspende el procedimiento de divorcio y los cónyuges no podrán solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, sino después de que transcurra un año desde su reconciliación.

Sin embargo, si llegado el día de la ratificación se presentan y ratifican su deseo de divorciarse los cónyuges, el Juez declarará el divorcio, se levantará el acta respectiva, firmarán las partes que intervienen y una copia de esto se enviará al registro civil donde contrajeron matrimonio, para que se haga la respectiva anotación marginal en la partida correspondiente.

Los que así se divorcian no podrán volver a contraer nupcias sino hasta después de un año que se haya concedido. En caso de que no se demuestre que se llenaron los requisitos de divorcio, éste se declarará nulo y por lo tanto, no surtirá efectos, pero las partes deberán de responder por la falsedad en sus declaraciones.

1.3.1.2 Divorcio Voluntario Judicial

Este divorcio se tramita por vía judicial, cuando los cónyuges de común acuerdo, solicitan ante el Juez de lo Familiar que corresponda al domicilio conyugal, la disolución del vínculo matrimonial, cuando no se encuentren en el caso previsto para obtener el divorcio por la vía administrativa, es decir, que sean mayores o menores de edad, o alguno de ellos lo sea; que no se haya disuelto la sociedad conyugal de común acuerdo; la cónyuge esté embarazada; tenga hijos menores de edad o mayores de edad que requieran alimentos o alguno de los cónyuges; y que haya pasado cuando menos un año de matrimonio.

Encontrándose en este supuesto, los cónyuges deben acudir ante el Juez de lo Familiar para solicitar el divorcio³⁰ y deberán presentar la solicitud respectiva la cual debe ir acompañada de una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores, así como del convenio correspondiente, en el que se fijará la situación de los cónyuges, hijos y bienes, durante el procedimiento y después de decretado el divorcio.

³⁰ El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, según lo previsto por el artículo 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El convenio que acompaña a la solicitud deberá establecer, de acuerdo al artículo 273 del Código en análisis, lo siguiente:

- I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores e incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;
- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deban de darse los alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento del divorcio;
- IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces y obligaciones alimenticias;
- V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;
- VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla exhibiendo para ese efecto, en su caso las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y
- VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos”.

Una vez presentada la solicitud el Juez citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público para la celebración de una junta que se efectuará después de los ocho y antes de los 15 días siguientes, a la cual deben asistir los esposos sin asesores, en ella, el Juez exhortará a los interesados para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapaces, a la separación de los cónyuges, y a

los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, y dictará las medidas necesarias de aseguramiento.³¹

Ejecutoriada la sentencia de divorcio el Juez de lo Familiar remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto y además, para que publique el extracto de la resolución, durante 15 días en las tablas destinadas con tal finalidad en los juzgados.

El Ministerio Público podrá apelar la resolución judicial que decrete o niegue el divorcio y que resuelva sobre los puntos relativos a la situación y guarda de los hijos, así como respecto de la liquidación y disolución de la sociedad conyugal.

1.3.1.3 Divorcio Necesario o Contencioso

El divorcio es un mal necesario, este se implementa cuando uno o ambos cónyuges han dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible, o en extremo difícil la vida en común, y por lo tanto, se debe de dar la ruptura del vínculo.

Así, este divorcio procede cuando el cónyuge que no haya dado causa a él, lo solicita ante el Juez de lo Familiar, fundado en una o más causales señaladas en la ley.

El artículo 267 del Código en cita, establece las causales para pedir el divorcio necesario las que constan de veintiún diversas formas que el legislador ha estimado suficientes y necesarias por las cuales la vida en común sea imposible de llevar y de esa forma se pueda solicitar el divorcio. El citado artículo preceptúa lo siguiente:

³¹ En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, propondrá las modificaciones y el Juez lo hará saber a los cónyuges para que en tres días las acepten. En caso de que no las acepten, el Juez resolverá en la sentencia cuando el convenio no sea aprobado, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.

Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;
- ← VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;
- ← VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;
- IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos;
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como al incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir actos de violencia familiar;
- XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge;
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma”.

En la doctrina, a estas causales las dividen en dos rubros, aquellas que implican una sanción para el culpable, y aquellas que son un remedio.

Son causales de “divorcio sanción”, aquellas que representan un castigo para el cónyuge que, en cualquier forma es el responsable de la disolución del vínculo matrimonial por no haber cumplido con los deberes que le impone el matrimonio.

Son causales de “divorcio remedio”, aquellas que, sin existir un responsable directo de la ruptura permiten el divorcio por razones de salud, pues se presentan como una medida de protección para evitar un posible contagio tanto del cónyuge sano como de los hijos, cuando el otro consorte padece una enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, o tiene impotencia sexual irreversible, entre otras.

De esta manera, se sigue un proceso en la vía ordinaria, con todas sus partes. La de instrucción que comprende:

a) Etapa postulatoria dentro de la cual el actor interpone su demanda, el juez admite la misma y ordena se emplace al demandado, éste en su caso, contesta la demanda, con la posibilidad de reconvir al actor, o con la declaración de rebeldía, con lo que termina la etapa postulatoria;

b) La etapa previa de conciliación y de excepciones procesales;

c) La etapa probatoria, la cual a su vez se subdivide en:

- 1) Ofrecimiento de pruebas;
- 2) Admisión y/o desecamiento de pruebas;
- 3) Preparación de pruebas,
- 4) Desahogo de pruebas;

d) La etapa preconclusiva o de alegatos también llamada de conclusiones de las partes con la cual finaliza la instrucción y se pasa a la etapa del juicio también llamada parte conclusiva del proceso y dentro de la cual encontramos:

1) En ciertas ocasiones el examen de ciertas excepciones que por ministerio de ley deben ser examinadas hasta esta última etapa del proceso;

- 2) La valoración de las pruebas;
- 3) La sentencia definitiva ya condenatoria y absolutoria.

1.3.2 Causas del divorcio

Las principales causas que originan el divorcio, refiere a que en los últimos años, la figura del divorcio se ha convertido en una práctica muy común, por lo que el número de divorcios se ha incrementado cada vez más, esto refleja el fracaso de muchos matrimonios y consecuentemente la desintegración de la familia, con toda una problemática que genera tarde o temprano una patología social patentizada por abandono de infantes, drogadicción, alcoholismo, abandono del hogar, complejos, frustraciones, etc.

Esto se debe en gran parte, a que nuestra sociedad moderna está perdiendo los valores morales y espirituales acerca del matrimonio y la familia, pues cada vez son más las personas que se casan sin la seguridad de que su pareja va a ser la definitiva y con la idea de que si las cosas no marchan bien, la primera puerta de escape será precisamente el divorcio; a la falta de conciencia y preparación en la celebración del matrimonio, respecto de todas sus consecuencias y responsabilidades, pues un gran número de parejas no se preparan en lo moral, económico, psicológico y mucho menos en lo jurídico para afrontar la responsabilidad de formar un verdadero matrimonio y de traer al mundo a sus hijos, y garantizar no solamente su bienestar material, sino su formación espiritual, intelectual, y moral, aunado a la falta de preocupación del Estado por proteger a la familia mexicana; todo esto se ve reflejado en nuestras normas jurídicas familiares, que de una manera inadecuada regula nuestra legislación civil en las instituciones jurídicas del matrimonio y divorcio.

1.3.3 Efectos que derivan del divorcio

Los efectos que produce el divorcio pueden ser provisionales, que se producen mientras dura el proceso de divorcio, y los efectos definitivos que se originan una vez que se pronuncia la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

a) Efectos Provisionales. Las medidas temporales que decreta el Juez de lo Familiar mientras dura el proceso de divorcio, se refieren a la persona de los cónyuges, a los hijos, y a los bienes de la pareja.

Así, respecto al divorcio voluntario, el artículo 275 señala que:

“Artículo 275. Mientras se decrete el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio a que se refiere el artículo 273 de este Código...”

En este tipo de divorcio, las medidas provisionales para los cónyuges, hijos y bienes, estarán sujetas a lo establecido por el convenio que debe acompañar a la solicitud de divorcio, del cual ya hicimos referencia anteriormente.

Al respecto, los efectos provisionales del divorcio necesario, se encuentran contenidos en el artículo 282 del Código Civil en cita.

Por otra parte, es de hacerse notar y aclarar que tratándose del llamado divorcio voluntario administrativo, en éste no existe efecto provisional alguno ordenado por el artículo 272 del Código Civil en análisis, precepto éste que regula a tal especie de divorcio tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo.

b) Efectos Definitivos. Los efectos definitivos son los de mayor trascendencia, porque se refieren a la situación permanente en que quedarán los divorciados, sus hijos y sus bienes, una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio.

Estos efectos, se dan en relación a la sociedad o comunidad, a la persona de los divorciados, a los hijos, o bien en relación a los bienes de cada uno de los divorciados.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE FAMILIA, MATRIMONIO Y DIVORCIO

2.1 Antecedentes de la pareja humana

El estudio sobre el matrimonio y la familia debe referirse muy especialmente a la pareja humana. Esta constituye el matrimonio que es la base de la familia, la cual al estudiarla y observar el papel del hombre y el de la mujer, podremos sacar conclusiones importantes sobre el matrimonio y la familia, porque estas instituciones guardan relación estrecha con el rol del hombre y la mujer. Hoy en día se pueden apreciar diferencias entre las familias según el papel o rol que desempeñen el hombre y la mujer.

Se desconoce cuándo apareció la pareja como primer núcleo familiar. Debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso responde a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja. La institución de la pareja humana, como matrimonio se debe, quizás, a reglas de convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja.³²

El bien de los hijos constituye una necesidad que reglamenta y que fue seguida por normas sexuales en la vida de la comunidad, las que, junto con otras, constituyeron reglas de convivencia sociales a través de las cuales se pudo promover la convivencia y evitar la rivalidad y agresividad, atemperando los egoísmos individuales.

³² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Op. cit., p. 3.

2.2 Origen y evolución de la familia

De acuerdo con la clasificación hecha por el etnógrafo norteamericano, Henry Lewis Morgan,³³ en relación al origen de la familia, haremos una breve referencia a su clasificación:

a) Salvajismo. Se subdivide en tres periodos: 1. Periodo inferior, o sea, infancia del género humano, en la cual los hombres permanecían aún en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles. Sus alimentos esenciales eran frutos y raíces. El principal progreso de ésta época es la formación del lenguaje estimulado. 2. Periodo medio, ésta etapa comienza con el empleo del pescado, como alimento y con el uso del fuego; y 3. Periodo superior, el cual principia con la aparición del arco y la flecha, gracias a los cuales la caza proporciona un alimento regular y la cacería deviene una de las ocupaciones normales.

b) Barbarie. En este período se empieza a introducir la alfarería, la domesticación, cría de animales y el cultivo de las plantas. Posteriormente, principia la fundición del mineral de hierro, el arado de hierro tirado por animales domésticos; observamos también la tala de los bosques y su transformación en tierras de labor y en praderas, motivando así un rápido ascenso demográfico.

c) Civilización. El hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, y comienzan las manifestaciones artísticas. Aparece la escritura alfabética y su empleo literario, perfeccionan los sistemas agrícolas, con lo cual se reafirma por completo el inicio de la civilización.

De acuerdo con la panorámica visión realizada de la familia, en cuanto a su origen y evolución, debemos notar la enorme importancia que como fenómeno sociológico ha tenido y tiene en las diversas formas de gobierno, las cuales natural y necesariamente han emanado de la familia.

³³ ENGELS, Federico, citado por GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, *Derecho Familiar*, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., tercera edición, México, 1988, p. 39.

2.2.1 Visión histórica de la familia en el Derecho

Es conveniente tener una visión histórica sobre el matrimonio, la familia y las normas que regularon y regulan esas instituciones, para obtener información sobre la evolución que, a través del tiempo, ha tenido el Derecho de familia en las distintas culturas.

a) Babilonia. Eran perfectamente lícitas y hasta bien vistas las uniones libres, semejantes en algunos aspectos, a los matrimonios de ensayos de ciertos países en nuestra época y a los que podrían poner fin cualquiera de las partes. Los matrimonios se convenían entre los padres, e iban acompañados por un intercambio previo de regalos, que en algunos casos llegaba a convertirse en una compra lisa y llana.

b) Persia. La legislación familiar persa está contenida en el Zend-Avesta o libro sagrado y trascendente, que contempla y sanciona o aprueba infinidad de situaciones. En ese país, y debido a necesidades bélicas, se consideraba como una necesidad aumentar continuamente la población, y se protegían todas las situaciones tendientes a lograrla.

c) China. En este pueblo la familia tenía un carácter esencialmente patriarcal. Se admitía la poligamia, generalmente practicada por los ricos. El matrimonio es un acto religioso que permite perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes. El matrimonio era un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues eran éstos lo que elegían a los cónyuges de sus hijos, los cuales por lo común no se conocían sino hasta el día de su boda.

d) Grecia. El matrimonio tenía lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente. Pero la compra suele ser recíproca pues, de ordinario el padre entrega a la novia una importante dote.

e) Roma. La familia aplicada al Derecho romano se emplea en dos sentidos contrarios. En sentido propio se entiende pro familia o *domus* la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único. La familia comprende el paterfamilias que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad patriarcal y la mujer *in manu*, que está en

condición análoga a la de una hija. El otro sentido es que las personas colocadas bajo la autoridad paternal, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado *agnatio*. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe lo mismo entre sus hijos que hechos *sui-juris*, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias o *domus*.

2.3 Antecedentes del matrimonio

“El amor carnal es el signo de la intimidad total; el signo de que los amantes nada quieren negarse, de que se pertenecen totalmente. En particular para la mujer, el amor carnal es el abandono de sí misma al hombre a quien ama, el abandono de su reserva, de pudor que la inclina a salvaguardar el misterio de su cuerpo, el permiso concedido al hombre de hacer lo que quiera del cuerpo de su amada. De este modo el amor carnal está saturado, todo el, de algo espiritual.”³⁴

El amor en una pareja es el resultado de lo que se denomina como matrimonio. La palabra matrimonio proviene del latín *matrimonium*, la cual deriva, a su vez, de las voces *matris munium* que significa carga, gravamen y cuidado de la madre.

En México, durante los tres siglos de la colonia en la Nueva España y las primeras décadas en el México independiente, fue el matrimonio un acto exclusivamente religioso, así reconocido expresamente por las autoridades civiles, las cuales sólo intervenían para derivar de él los efectos de carácter patrimonial entre los consortes y entre los padres y los hijos.

Siendo Presidente de la República Benito Juárez, primero con las Leyes de Reforma en 1859 y más tarde en el Código Civil de 1870, se llevó a cabo la *desacralización o secularización* del matrimonio. Al efecto, mediante la Ley del Matrimonio Civil y la Ley del Registro Civil, ambas de julio de 1859, se desconoció el carácter religioso que hasta entonces había tenido el matrimonio como sacramento para hacer de él en adelante sólo un contrato civil; se encomendaron las solemnidades del mismo a los jueces del estado civil, a quienes también se encargó en libros especiales, de los registros de nacimientos, matrimonios,

³⁴ DE IBARROLA, Antonio, Ob. cit., p. 110

reconocimientos, adopciones y defunciones; y se proclamó reiteradamente la indisolubilidad del matrimonio, ya que sólo la muerte de uno de los cónyuges podía disolverlo, y únicamente se permitió el divorcio-separación por las causas previstas en la ley.

2.3.1 Antecedentes del matrimonio en Grecia

“La Ley Familiar de la clásica Grecia se basó invariablemente en el concepto de oikos. En su significado original de casa, el vocablo significó la familia del ciudadano, colectividad que reposo en lazos y deberes religiosos comunes y de un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales.”³⁵

La religión del hogar en los antepasados se transmitió de varón en varón. Su ejercicio no pertenecía exclusivamente al hombre, pues la mujer tuvo siempre su parte en el culto, ya que de soltera asistía a los actos religiosos de su padre; casada, a los de su marido. El matrimonio al igual que la religión, no sólo consistió en la transmisión de una casa a otra, ya que la mujer abandonaba su hogar paterno para adoptar los ritos, las oraciones y la religión del marido, además de que dentro de la religión estaba prohibido invocar, dentro del hogar, a dos dioses diferentes.

Dentro de Grecia en el matrimonio, era bien vista la adopción, a falta de los hijos legítimos. A veces, se les daba derecho a los hijos de la concubina. En Gortyn, se permitía la adopción aún habiendo hijos legítimos, sólo el padre Kúpios podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían siquiera el derecho de administrar el caudal familiar. En Delfos la propiedad familiar era común, pero existía el derecho de veto para los inconformes.³⁶

Los principios legales que gobernaron el matrimonio se derivaron de su función para producir una prole legítima que perpetuara la oikos, uno de los requisitos fundamentales e indispensables por la unión marital era la capacidad de los cónyuges para la procreación de los

³⁵ Ibidem p. 73

³⁶ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *El Divorcio opcional*, Editorial Porrúa, segunda edición reelaborada. México, 1999, p. 18.

hijos. La monogamia fue la regla, pero en la democrática Atenas, que perentoriamente excluyó de la *oikos* a los hijos de las concubinas, se autorizó a un ciudadano a mantener más de una *oikos*.

De esta manera, se encontró que para respetar el principio legal que gobernaba al matrimonio, la ceremonia del matrimonio entre los griegos se celebraba en tres actos:

a) En la casa del padre, en presencia del pretendiente, el padre del joven, rodeado de la familia, ofrece un sacrificio, y por medio de fórmula sacramental, entrega su hija al joven. Desligada ésta del hogar paterno, en lo sucesivo adorará en el hogar de su esposo; entra en una nueva religión sin conexión con la anterior.

b) La joven es transportada a la casa del marido, a veces por éste, a veces por un heraldo, tras una lucha simulada, el esposo la alza en sus brazos y la hace pasar por la puerta cuidando de que sus pies no toquen el umbral. Luego, comienza en la casa el acto sagrado.

c) En el nuevo hogar se coloca a la esposa en presencia de divinidad doméstica ante la cual se le rocía de agua *lustral*. Se toca el fuego sagrado, se recitan algunas oraciones, y luego, ambos esposos comparten un pan, una tarta de algunas frutas. De esta manera quedan los esposos colocados en mutua comunión religiosa.

El divorcio estaba autorizado a cualquiera de los cónyuges y podía ser efectuado rechazando al otro, o abandonándolo, sin expresar la causa. La mujer divorciada regresaba a su familia de origen.

2.3.2 Antecedentes del matrimonio en Roma

“Para el romano *Nuptiae, matrimonium*, son, la mayor parte de las veces expresiones genéticas, que indicaban la unión de un hombre y de la mujer en una comunidad indivisible, y que podían aplicarse a todos los matrimonios, aún a los de extranjeros. Aún los jurisconsultos cuando deseaban designar especialmente el matrimonio

conforme al derecho de los Romanos, tenían mucho cuidado de hablar de *justae nuptiae, justum matrimonium*.³⁷

De las justas nupcias emanaban instituciones como la patria potestad, el parentesco civil, los derechos de familia; en una palabra, constituían el único matrimonio de derecho civil. La mujer tomaba el nombre de *Uxor*, el esposo el de *Vir*.

Las relaciones entre un hombre y una concubina (*concupinatus*), no constituía un delito, las leyes lo permitían y hasta las reglamentaban; eran frecuentes, pero nada tenían de honorable, especialmente para la mujer. En cuanto a la unión de los esclavos (*contubernium*), no producía más que lazos naturales.

El matrimonio se encuentra por doquier colocado indistintamente bajo una protección superior, acompañado de invocaciones a la divinidad así que en Roma no dejaban de santificarlo con sus ceremonias aún cuando la religión cristiana se convirtió en religión de estado, pero en todos los tiempos bajo Justiniano, la intervención era simplemente religiosa, sin carácter legal, el matrimonio no fue considerado más que un contrato civil, y tiempo pasó antes de que la Iglesia reivindicara su exclusiva jurisdicción sobre este, ya convertido por Cristo en sacramento, no estaba sujeto a ninguna solemnidad. Los Romanos no habían erigido su celebración en acto público en que hubiere de intervenir la sociedad, dejándose este contrato dentro de la clase y categoría de los actos privados.

Ulpiano, en plena conformidad con las Instituciones, indica las tres condiciones indispensables para las justas nupcias; pubertad, consentimiento y *connubium*. El *connubium*, es importante precisar que era la capacidad para tomar legítima esposa conforme a la definición de Ulpiano: *Connubium est uxoris jure ducendae facultas*, que se define como la capacidad de unirse a determinada persona. Para que un matrimonio sea legítimo, además de que los futuros cónyuges estén capacitados para contraerlo, deben gozar de capacidad para unirse el uno al otro, y esta capacidad que ha de existir entre ellos, es lo que se llamó *connubium*.

³⁷ *Ibidem* p. 107 y 108

El romano podía contraer matrimonio con romana (...*cives romani cum civibus romanis*...) más no con latinos o peregrinos, salvo con concesión especial. Ningún *Conubium* existía entre los esclavos.

El matrimonio, del antiguo Derecho Romano, implica, como factor esencial, poderes maritales absolutos sobre la persona de la mujer –*manus mariti*- por virtud de los cuales ésta pasa a formar parte de la casa del marido, a cuyo imperio queda sometida, así se explica la institución tradicional de la compra de la novia –*coemptio*- como forma primitiva de matrimonio, por lo cual el *pater familias* da a sus hijas en casamiento. Otra forma ritual de celebración de matrimonio es la *confarreatio*, consistente en un sacrificio ofrendado a Júpiter con determinadas ceremonias y palabras solemnes –*certa verba*- por cuyo medio se consagra formalmente la comunidad de ritos y de vida entre los cónyuges haciendo entrar a la mujer al mismo tiempo, por ser exigencia inexcusable bajo la *manus mariti*.³⁸

Para facilitar las solemnidades acabó por admitirse que el marido pudiera adquirir la *manus marital*, sin necesidad de que mediase forma alguna de celebración por el simple transcurso de un año sin interrupción de vida matrimonial –*usus*.

2.3.3 Antecedentes del matrimonio en México

La importancia de la unión intersexual de la pareja y la consecuente procreación de los hijos que da origen a la organización familiar, base y fundamento de la sociedad, ha motivado a que se le dé una especial atención, tanto desde el punto de vista religioso como desde la perspectiva jurídica.

Tomaremos como punto de partida el origen de la reglamentación jurídica del matrimonio, como antecedente actual.

³⁸ *Ibidem* p. 109

En Roma, este fue un hecho reconocido por el derecho para darle efectos. De tal concepción se derivó la naturaleza del mismo como la de un estado de vida de la pareja, a la que el Estado otorgaba determinados efectos. Al principio no se requería de ninguna ceremonia para la constitución de este, ya que sólo era necesario el hecho mismo de la convivencia de la pareja.

Si bien es cierto que la celebración, a propósito del acto, era frecuente, ésta revestía el carácter religioso, no jurídico, con ella comenzaba un nuevo estado, de aquí que hubiera varias formas de iniciar el matrimonio: desde la ceremonia de la *conferratio* y la *coemptio*, hasta la simple entrega de la mujer en casa del marido.

En el cristianismo se establece la manifestación del consentimiento de los contrayentes ante la iglesia y el registro de la ceremonia en actas parroquiales, por lo que el matrimonio adquiere una forma determinada de celebración, la que permitió claramente la unión matrimonial de otras uniones como el concubinato.

Pero no obstante que la celebración se hizo indispensable para que hubiera matrimonio como lo estableció el Concilio de Trento, la iglesia siguió distinguiendo el simple matrimonio celebrado (*rato*) del matrimonio consumado por la unión real de los cónyuges.

Con la Revolución Francesa, este, llega a consolidarse como un acto jurídico de modo que el único matrimonio válido es el celebrado ante la iglesia y los funcionarios del estado civil.

2.4 Antecedentes del divorcio

En todos los países de la antigüedad, existió el divorcio; inicialmente como un derecho o prerrogativa del hombre que podía repudiar fácilmente a la mujer, quien a través del tiempo fue adquiriendo también el derecho al divorcio.

2.4.1 Antecedentes del divorcio en la Biblia

En el libro del Génesis, se lee lo siguiente: “Entonces Jehová hizo caer un sueño profundo sobre Adán, y mientras éste dormía tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar; y de la costilla hizo una mujer y la trajo al hombre; entonces Adán dijo:-Esta es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; por lo tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán una sola carne”.³⁹

De estos versículos se ha inferido que el matrimonio es una unión indisoluble, porque al formar los cónyuges una sola carne no podrán separarse sin romper esa unidad.

El procedimiento que estableció Moisés para ese efecto era muy sencillo. Consistía en entregar a la esposa el libelo de repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge. Según los historiadores, estaba obligado a pagar al padre el precio de la esposa que, de esta manera, era tratada como un bien económico.

En el Nuevo Testamento las cosas cambian por completo. Jesucristo condenó el divorcio, según se desprende de los Evangelios de San Mateo y San Lucas.

Privilegio Paulino

Consiste en la facultad que tiene un creyente, que se convierte al cristianismo, de disolver el matrimonio y contraer otro nuevo, si su consorte se niega a hacerse cristiano o a cohabitar pacíficamente con él.

Este privilegio se funda en el texto de San Pablo, tomado de la epístola citada, Versículo 11 de los Corintos.

³⁹ PALLARES, Eduardo, *El Divorcio en México*, Editorial Porrúa, S.A., quinta edición, México, 1987, p. 7

2.4.2 Antecedentes del divorcio en Roma

El divorcio en cuanto al vínculo, existió en el derecho romano desde las épocas más remotas, y que podía pedirse sin causa jurídica que lo justificase, a pesar de la afirmación de Plutarco, que atribuye a Rómulo una fantástica ley que determinaba las causas legítimas del divorcio.

Explican los romanistas que no era necesaria una causa determinada que legitimara el divorcio porque la Institución del matrimonio romano se fundaba no sólo en el hecho de la cohabitación, sino en el afecto conyugal. Por tanto, cuando éste desaparecía, era procedente el divorcio.

Por lo tanto, en el derecho clásico se deshacía el matrimonio mediante un procedimiento contrario al que le dio nacimiento: si se contrajo por medio de la *Confarreatio* el divorcio se llevaba a cabo por la *Difarreatio*; si era por medio de la *Coemptio*, entonces procedía la *Remancipatio*.

La facilidad de obtener el divorcio, produjo la inmoralidad de las clases poderosas, que abusaban de dicha institución, para satisfacer sus caprichos amorosos y hacer perder al matrimonio la estabilidad y la dignidad moral y religiosa que antes tenía.

Constantino únicamente permitió el divorcio cuando existiera una causa justa para obtenerlo. En caso contrario, se castigaba al infractor de esta norma, pero no se nulificaba el divorcio. Justiniano estableció como causas legales para que el matrimonio pudiera disolverse, las siguientes:

1. Que la mujer le hubiese encubierto maquinaciones contra el Estado.
2. Adulterio probado de la mujer.
3. Atentado contra la vida del marido.
4. Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido.
5. O haberse bañado con ellos.

6. Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo.
7. Asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia.

A su vez la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos:

1. La alta traición oculta del marido.
2. Atentado contra la vida de la mujer.
3. Intento de prostituirla.
4. Falsa acusación de adulterio.
5. Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

2.4.3 Antecedentes del divorcio en España

Las Siete Partidas se ocupan del divorcio en el título noveno, donde se encuentran, las más importantes, como son: la segunda, que autoriza el divorcio por causa del adulterio y ordena al marido que tiene conocimiento de este delito que acuse a su mujer, si no lo hace, peca mortalmente. La acusación deberá presentarse ante el Obispo o ante un Oficial suyo.

La ley tercera autoriza la separación de los esposos cuando el matrimonio se celebró, no obstante existir un impedimento dirimente y también si los esposos son cuñados.

El pueblo hebreo bajo el imperio de la ley mosaica, conoció el repudio, por parte del marido. El repudio llegó a generalizarse hasta el punto de que pudo pedirse por la mujer, como sucedió en el caso de Salomé, la hija de Antípatro, que pocos años antes de la venida de Jesucristo envió el libelo de repudio a su marido Costobaro.

En las leyes españolas no aparecen, sino algunas normas relativas al divorcio. Esta omisión se explica fácilmente, si se toma en cuenta que todo lo concerniente al matrimonio y

al propio divorcio pertenecía a la jurisdicción eclesiástica y que la Iglesia, mediante Decretales, resolución de concilios y el Código Canónico, era la que reglamentaba esas materias.

Entre ellas, tenemos el Fuero Juzgo, que en su libro tercero, sexto título, emplea las siguientes disposiciones:

1. Se prohíbe que alguno se case con la mujer que dejó el marido a no ser que supiese que fue dejada por escrito o por testigos.
2. Si el marido abandona a su mujer sin motivo legal pierde la dote que recibió y no tiene derecho a ninguno de los bienes de su mujer. Además, si había enajenado lo que había recibido de la mujer, estaba obligado a devolverlo.
3. Si la mujer abandonada injustamente, le hubiera dado a su esposo algún bien, aunque fuera por escrito, tal donación no valdría.

Esta ley demuestra que el divorcio en aquel entonces no era indisoluble y es preciso llegar hasta el concilio de Trento para encontrar en él, con el carácter de imperativa, la indisolubilidad. Un concilio de Toledo obligó a las mujeres casadas con judíos a divorciarse de ellos o bautizarse.

2.4.4 Antecedentes del divorcio en el Derecho Canónico

El Principio fundamental de este derecho, en lo relativo al vínculo conyugal, es el que expresa el canon 1118 del Código del mencionado derecho. Dice: “El matrimonio válido, rato y consumado no puede ser disuelto por ninguna potestad humana ni por ninguna causa, fuera de la muerte”.

De esta manera la Iglesia condena el divorcio en cuanto al vínculo y en cánones posteriores que tratan de la nulidad del matrimonio y de la separación del lecho y habitación, únicamente permite esta última, en determinados casos, que en seguida se dan a conocer.

Can. 1128. "Los cónyuges deben hacer en común vida conyugal, si no hay una causa justa que los excuse".

Hay condonación tácita si el cónyuge inocente, después de tener certeza del crimen de adulterio, convivió espontáneamente con el otro cónyuge con afecto marital; se presume la condonación si en el plazo de seis meses no apartó de sí al cónyuge adultero, ni lo abandonó, no lo acusó en forma legítima.

No obstante, que el cónyuge culpable pide ante los tribunales civiles el divorcio y obtiene una sentencia favorable. En seguida contrae nuevo matrimonio que, si bien no tiene validez ante el Derecho Canónico, en la vida práctica sí constituye un obstáculo para que el adultero pueda retornar a la vida conyugal del matrimonio canónico.

CAPITULO III

PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL DIVORCIO

3.1 Generalidades

En los últimos años, la figura del divorcio se ha convertido en una práctica muy común, por lo que el número de divorcios se ha incrementado cada vez más;⁴⁰ esto refleja el fracaso de muchos matrimonios y consecuentemente la desintegración de la familia, con toda una problemática que genera tarde o temprano una patología social patentizada por abandono de infantes, drogadicción, alcoholismo, abandono de hogar, complejos, frustraciones, etc.

3.2 Factores reales que inciden en el problema del divorcio

En nuestra sociedad, a través del tiempo se han ido perdiendo valores morales y espirituales sobre el matrimonio y la familia, siendo que en la actualidad, las parejas se casan sin pensar que su pareja será o no la definitiva, y de que si las cosas no son como esperaban, siempre existirá la opción del divorcio; debido ello, la falta de conciencia y preparación en la celebración del matrimonio, así como a todas sus consecuencias y responsabilidades un gran número de parejas no se preparan ni en lo moral, ni en lo económico, ni en lo psicológico y mucho menos en lo jurídico para afrontar la responsabilidad de formar un verdadero matrimonio y de traer a sus hijos al mundo y garantizar no solamente su bienestar material, sino su formación espiritual, intelectual, y moral.⁴¹

⁴⁰ Las cifras de divorcio en nuestro país, se han incrementado más del doble en los últimos veinte años; siendo el Distrito Federal en donde se han registrado la mayor cantidad de divorcios a nivel nacional (Fuente: INEGI: www.inegi.gob.mx)

⁴¹ www.unam.gob.com.mx, consultado el 15 de julio de 2003.

3.2.1 Factor sociológico

El factor sociológico, influye dentro del problema del divorcio, debido a que el hombre desde que nace hasta que muere, se encuentra inserto en un ambiente bio-psíquico y social, el que configura, moldea, limita y posibilita a la persona humana, como ente individual y colectivo.

El formar parte de una comunidad, representa para el individuo un costo, estando sujeto el hombre a sanciones sociales y legales, si infringe los lineamientos, si viola las normas establecidas. Ahora bien, tratándose del divorcio, no podríamos considerarlo contundentemente como una conducta directamente contraria a los intereses sociales (porque en muchos casos resulta más benéfica la separación para evitar males mayores a la familia y la sociedad), pero sí trascendente y repercutible en el ámbito de la colectividad.

Para empezar se advierte, desde la óptica de lo sociológico, que un factor que primordialmente contribuye a la gestación del divorcio, es el de la influencia negativa que ejercen los padres sobre los hijos, en formas diversas de comportamiento; tratando de inducir en sus descendientes, todas o parte de las características de su propia personalidad, lo cual resulta enteramente contraproducente e inconveniente para los hijos, puesto que es imposible que éstos puedan adoptar exactamente las mismas posturas y actitudes psicológicas y sociales de sus padres, ya que los descendientes tienen sus propias peculiaridades que les inducen a su especial manera de pensar y de actuar, de acuerdo con ellas.

Otro factor importante en las relaciones interfamiliares, es precisamente la comunicación entre los miembros de la comunidad familiar, requiriéndose un contacto permanente entre los componentes, de modo que puedan conocerse las aspiraciones que como grupo tienen, y que conjuntadas y valoradas logren darle cohesión y armonía al núcleo, siendo conscientes de sus derechos y limitaciones dentro de la familia.

Respecto de los hijos, deben los padres ejercer funciones prácticamente arbitrales, cuyas atinadas decisiones redunden en la conservación de la armonía del hogar. Pero esa función

intermediaria, que corresponde a la autoridad paterna, sólo puede desempeñarse eficientemente, cuando se goza de un status psicológico apto para poder resolver satisfactoriamente las dificultades, y sin esas condiciones, sería infactible la solución a problemas internos de la familia.

Erróneamente, muchas personas creen que cumpliendo puntualmente con sus aportaciones para el gasto familiar, cubren su responsabilidad; no es así; la familia, además de satisfacer sus necesidades materiales, precisa de una atención afectiva, lo suficiente para mantener a sus miembros en un ambiente de entendimiento y solidaridad, sorteando cualquier asechanza que amenace su estabilidad; proporcionar alimentos no es el único deber matrimonial, existen otros deberes tanto jurídicos como éticos y religiosos, en sentido de respeto, fidelidad, asistencia en caso de enfermedad, honestidad, y sobre todo amor, siendo éste último, el más importante para la familia siendo el que da una verdadera solidez.

En conclusión, podemos decir que el factor sociológico juega un importante papel, dentro del complejo de elementos incidentales en la problemática del divorcio, por el hecho simple de que las condiciones de convivencia del hombre, lo hacen potencialmente apto para ser protagonista en un momento dado, del divorcio, pues el ambiente social y familiar puede ser el menos adecuado para un desarrollo integral y sano de padres e hijos y que, si ese ambiente no está lo más purificado posible, puede presentirse, aunque sea remotamente, la aparición fatal del problema de divorcio, dando como resultado, otra familia disuelta; más mujeres, hombres y niños, que se ven afectados en el aspecto físico, afectivo y moral.

3.2.2 Factor cultural

El nivel de preparación entre esposos, es un elemento también de gran importancia como factor real que incide en el divorcio. Un equilibrio en ese aspecto permite mejor entendimiento en la pareja, en cuanto a las concepciones que de la vida en común interesan; de la familia; la paternidad; educación de los hijos; etc., pues existiendo diferencias culturales o ideológicas,

pueden producir una infinidad de conflictos que desenlacen sin evitarlo, en perjuicio de los propios cónyuges o de sus hijos.

Es frecuente la disparidad de niveles de cultura de los consortes, en los que se observa una lucha constante entre ellos por imponer sus ideas y tomar y llevar a la práctica las decisiones principales y, en esto, quien posea mayores recursos de convencimiento, ha de dominar la situación como consecuencia de su acervo cultural, ejerciendo así una posición controladora de las decisiones familiares.

De lo anterior, se desprende que debe ser preocupación constante de quienes forman una familia, la superación personal que conduciría a una superación familiar como algo necesario para su debida integración contrarrestando posibles diferencias, habría mayor comprensión; se afirmarían los lazos de solidaridad; se lograría una armonización espiritual y moral, individual y colectiva, siendo así mucho más remota la posibilidad de que se filtre fácilmente el fantasma del divorcio.

En suma, consideramos que entre más elevado sea el nivel de preparación del grupo familiar, podrá resolverse con más facilidad un conflicto de divorcio, contando especialmente con una adecuada educación moral.

3.2.3 Factor económico

La influencia que el factor económico ejerce en la interrelación matrimonial, conduce a la pareja muchas veces y sin que se den cuenta a la ruptura de sus vínculos. Así, se puede advertir que al elemento económico se le confiere una gran importancia como fuente de desavenencias conyugales y que pueden arrastrar a la familia a su desintegración, vía el divorcio.

Consideramos que el elemento material también tiene una gran influencia en el desarrollo de la vida familiar, ya que aplicando la técnica de entrevista directa grabada y

cuestionario escrito⁴², resulta que es uno de los factores más relevantes, siendo en muchos casos, la razón de fondo por la que las personas concluyen su matrimonio, por lo que bien puede tipificarse como un factor poderoso, dentro de la conflictiva interconyugal y familiar, desencadenada en un divorcio judicial.

De ahí, proponemos que en las capitulaciones matrimoniales se fije claramente la forma de administración de los bienes, para evitar una diversidad de dificultades sobre todo cuando se llega al punto de decidirse por una separación, en un mundo que sobrevaloriza lo monetario, pero en que la pareja no está preparada para resolver discusiones en lo económico. Al no haber pleno acuerdo respecto al manejo adecuado de la riqueza familiar, programación de gastos, destinación de los ingresos y hasta el modo de distribuirse el patrimonio, en caso de un remoto divorcio, se provocan serios conflictos, impidiendo que los cónyuges atiendan aspectos más trascendentales de su relación. Señalando claramente las reglas económicas de administración de los recursos familiares, pueden evitarse muchas controversias. Es importante que en la fase prematrimonial, la pareja dialogue sobre sus proyectos y ambiciones, determinando qué tanta pretensión o conformismo existe en cada uno.

En las circunstancias actuales, el factor material adquiere mayores dimensiones, por las condiciones dificultosas de la vida moderna, en las que estamos sujetos a presiones constantes por una diversidad de requerimientos de tipo económico, elevación del costo de los productos, su escasez y su mala calidad, el problema del empleo, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, la insuficiencia del salario y toda una problemática necesariamente repercute en el marco de la familia, pues todos esos fenómenos ya rutinarios en nuestra sociedad, tiene sus efectos dentro de la institución, produciéndose una serie de conflictos y alteraciones constantes, por esa causa.

Son muchos los casos en que el factor económico ocasiona infinidad de problemas de separación, siendo que el mayor número de personas no es capaz de afrontar la realidad económica exitosamente, hecho que está afectando importantemente la situación familiar,

⁴² Sirve de muestra el resultado del examen de 50 juicios de divorcio (30 fundados en el abandono conyugal, 12 en la sevicia y 9 en la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias), en muchos de los cuales ha sido determinante la cuestión económica.

ocupando un alto grado de influencia entre las causas reales de la disolución matrimonial, debido a las necesidades no satisfechas; de ahí que, insistimos en que los cónyuges, formalmente desde el momento mismo de contraer matrimonio, o durante él, siendo más recomendable en este caso, acuerden el sistema de administración de sus bienes patrimoniales. La legislación civil contempla dos sistemas, la separación de bienes, y la sociedad conyugal, siendo ésta precisamente la que origina mayores controversias, pues en el cómo regular el activo económico familiar, se dan una diversidad de conflictos.⁴³

3.2.4 Factor moral

El factor moral, desde nuestro punto de vista, se encuentra en el primer término dentro de los que incluyen en mayor grado y en forma real, en el divorcio, si se tratara de formular una jerarquización de los distintos factores concurrentes en los conflictos de familia.

En la mayoría de los casos sobre divorcio, se han sucedido desafortunadamente razones morales, o mejor dicho inmorales, que han llevado a numerosas parejas a recurrir al divorcio, ante una imposible positividad de sus relaciones, más bien caracterizadas por las injurias proferidas recíproca o unilateralmente y de modo sistemático, falta de respeto entre ellos; ausencia de tacto y previsión, al discutir problemas personales delante de los hijos; la deshonestidad para comunicar sus inquietudes y problemas particulares; la sevicia, en fin, una absoluta falta de conducción moral por parte de los esposos, lo que se proyecta en los hijos.

La moral, al igual que la religión, cualquiera que ésta sea, son valiosísimos instrumentos para preservar en óptimas condiciones a la familia que como hemos visto, enfrenta una variedad de problemas que los valores morales pueden disolver, o cuando menos atenuar. La carencia de dichos valores éticos; la ausencia de esa infraestructura de elementos fundamentales y necesarios, produce debilitamientos de la familia, al faltarle la fuerza requerida para afrontar las adversidades, pues los valores que podrían permitirlo o no existen o están deteriorados.

⁴³ SALAS ALFARO, Angel, Op. cit., p.45

La familia, teleológicamente, busca, al igual que la sociedad en general, el bien común, pero llegar a conseguirlo, implica el poner en juego toda la capacidad y preparación, ante todo moral, de quienes la integran; simultáneamente se pueden ir alcanzando otras metas comunes: seguridad en cuanto a grupo, e individualmente, la justicia, tanto como criterio valorizante de los propios actos, como de la entrega o recepción de lo que, como miembros de una comunidad familiar, tenemos derecho a lograr.⁴⁴

3.2.5 Factor psicológico

El adquirir un compromiso matrimonial, implica una preparación anímica aceptable, una estabilidad emocional, una conciencia de los que se está haciendo y en cuanto al papel que se va a ejercer de esposo o de esposa; posteriormente de padre o de madre, de conductor y guía moral de la futura descendencia.

Sin embargo muchas personas, aun careciendo de las condiciones previas para ingresar al mundo matrimonial, las adquieren a corto, mediano o largo plazo; aunque, otros jamás; por el contrario se quedan lejos de reunir las condiciones. Por lo cual, no todos somos material marital, y eso se afirma pensando en términos generales, en el nivel psíquico en que debemos encontrarnos cuando tomamos la firme decisión de contraer nupcias, para lo cual, desafortunadamente, no todos estamos aptos para dar vida a una relación idealmente duradera, en la que vamos a convivir con un ser de costumbres, ideas y formas de comportamiento al menos originalmente distintas a las nuestras, y tantas veces hasta notablemente antagónicas.

Son diversas las causas psicológicas que se pueden localizar y que tienen que ver con el objeto que se estudia. Entre ellas se cita el “hecho de las relaciones sexuales de los esposos”, al que sexólogos y psicólogos dan enorme importancia, al grado de condicionar las buenas relaciones interconyugales, al entendimiento en sus prácticas sexuales, con lo que al ser deficientes o irregulares para la pareja, pueden motivar desánimos y frustraciones

⁴⁴ Ibidem. P. 51

inconvenientes. De modo que debe ser ideal la compenetración de los consortes, en el plano de la sexualidad, pues de lo contrario la parte insatisfecha buscará relacionarse fuera del contexto matrimonial, para buscar lo que no ha obtenido dentro de su estado legal, recurriendo al tan acostumbrado ejercicio del adulterio, que necesariamente produce distensiones y alteraciones en la vida normal familiar.

Otro de los aspectos es el relativo al interconocimiento pleno y fundado de la responsabilidad de uno a otra (virtudes, defectos, gustos y disgustos), partiendo del historial psíquico con el que llega cada uno al matrimonio y que, reconocido está también, que son precedentes que influyen poderosamente en la relación conyugal, porque los consortes frecuentemente adoptan posturas que han seguido en su vida prematrimonial, o que reaccionan de tal o cual manera, por procesos tenidos en su infancia o en su adolescencia, y que salen a relucir ya en la calidad de casados, por lo cual debe de ponerse mucha atención en ello, tratándolo con toda madurez y comprensión, buscando conjuntamente la superación de conductas negativas pasadas, para apostarse y enfrentar con una actitud renovada, las exigencias morales y materiales del matrimonio, lo que evitará un sinnúmero de dificultades.

Así, otra causa que se relaciona con una falsa noción de lo que es el matrimonio, es que muchos creen que resuelven su problema personal y lo toman como un medio para liberarse del yugo familiar, no obstante adoptar otro muchas veces más oprimente; creen independizarse por medio del matrimonio y encuentran todo en él, menos lo que ambicionaban; sus ilusiones y esperanzas se truncan, y su desaliento, al agudizarse, les induce a una separación.

Sin duda, otro de los problemas, con gran relación en este punto, es el concerniente a la evolución desde el punto de vista psicológico que han experimentado marido y mujer, sobre todo cuando la diferencia de edades es notable. Esto es, cuando el hombre llega a su etapa de maduración y la mujer permanece en un estado infantil, o bien ella crece psicológicamente y él se mantiene en una postura psíquica narcisista o machista, surgen problemas de entendimiento. Este aspecto debe tenerse presente por quienes están en esa especial situación, pre o matrimonial; muchos no ven en ese dato biocronológico inconveniente alguno, sin embargo, la

realidad demuestra que en muchos casos esa diferencia tan marcada de edades, provoca una diversidad de problemas que llevan a la decisión de optar por el divorcio.

3.3 Estadísticas sociodemográficas

El divorcio es la expresión legal de la disolución del contrato matrimonial, esto es, que expresa sólo la porción más visible de un fenómeno de mayor amplitud que es el de la separación marital, es decir, la separación de toda persona que ha convivido establemente en pareja por periodos variables de tiempo, ya sea en concubinato o mediante una formalización matrimonial. De este modo, se analiza al divorcio como una ruptura total de una relación matrimonial, sin embargo, no podemos realizar un estudio detallado de las cifras acerca de la separación marital en México, porque estas no existen, salvo que se lleven a cabo estudios exploratorios muy ambiguos.

Es muy importante, el señalar el ámbito religioso, ya que éste reviste todavía mucha influencia en algunas regiones del país, como son las comunidades rurales. Debido a ello, la Iglesia Católica no admite el divorcio, aunque tiene la forma legal de la anulación del matrimonio para determinados casos muy especiales, estrictamente reguladas por el Derecho Canónico. Antes de las leyes de Reforma la predominancia de la Iglesia Católica sobre la conciencia de la población nacional evitaba cualquier intento formal de separación, y a pesar del triunfo de los liberales, la situación no cambió mucho, puesto que no se reconoció la figura del divorcio.

El divorcio en México existe a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, pero es hasta 1930⁴⁵ cuando se crean las condiciones para su operación real, una vez que los gobiernos post-revolucionarios se estabilizan.

⁴⁵ Antes de 1930 no se incluyen las cifras anteriores a esta fecha, debido a que en ellas todavía no existe el divorcio, pero es importante destacar que desde fines del siglo pasado la población osciló muy poco (12 millones de 1985 y 16 millones en 1930), pero los matrimonios que en todos esos años estuvieron en poco más de 50,000 y aumentaron al doble en 1930, lo cual se explica en el dominio previo del matrimonio religioso y la gradual implantación del matrimonio civil. (Fuente: INEGI: www.inegi.gob.mx).

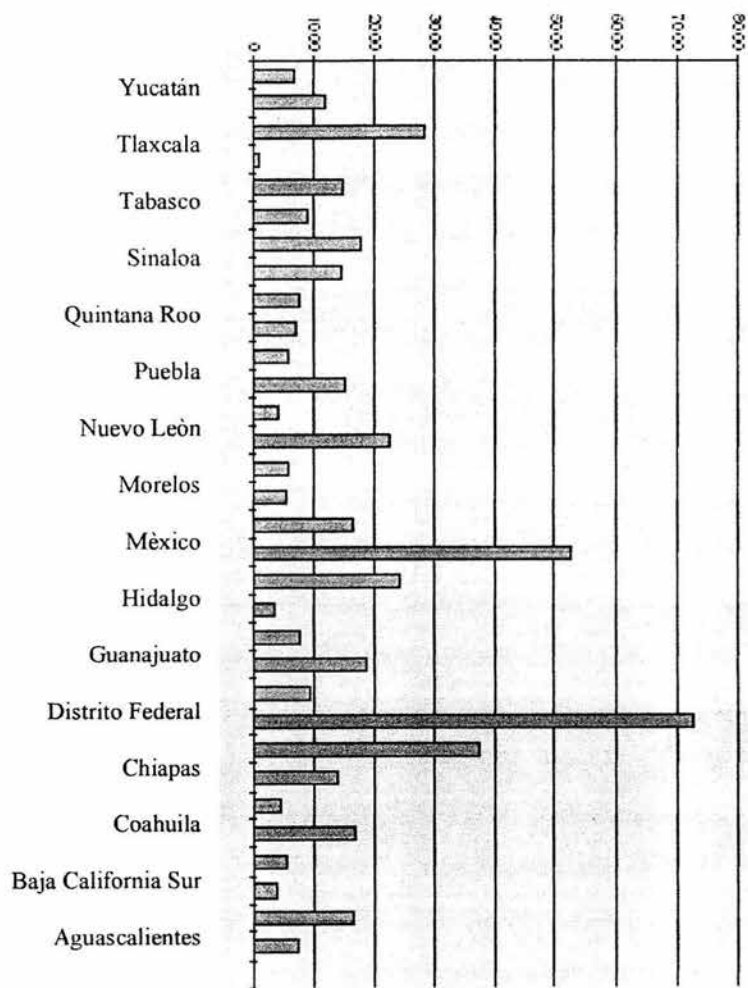
La tasa de divorcios (que en es ejemplo es sólo el porcentaje entre matrimonios y divorcios y no la tasa por millar de población adulta) registra también un aumento progresivo con base de posibilidades que la nueva legislación abre los matrimonios en conflicto y llega a su cima en 1970, bajando a la mitad en la siguiente década. No hay alguna explicación certificada para este fenómeno, aunque hay una coincidencia económica surgente: la tendencia al aumento de los divorcios coincide con la época de la balanza económica en el país, y coincide con los periodos de crisis económicas (donde las familias y parejas pueden retraerse a pautas conservadoras) derivadas del cambio económico globalizador, de reconversión tecnológica y neoliberal que arranca en los países del primer mundo desde los setentas y crea el correspondiente efecto en los países tercermundistas.

Enseguida, debemos considerar las cifras de divorcio en México, en el año de 1999:

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ADMINIS TRATIVO	TOTAL	MUTUO CONSENTI MIENTO	ABANDONO DEL HOGAR	SEVICIA, AMENAZAS O INJURIAS	ADULTERIO
Aguascalientes	761	68	693	532	110	16	0
Baja California Norte	1640	237	1403	1011	334	11	0
Baja California Sur	412	69	343	283	25	15	0
Campeche	567	124	443	279	38	10	0
Coahuila	1699	0	1699	1274	272	79	0
Colima	467	27	440	295	118	12	0
Chiapas	1370	397	973	821	49	5	0
Chihuahua	3758	0	3758	2744	0	52	0
Distrito Federal	7263	1781	5482	1930	577	281	1659
Durango	946	76	870	417	325	86	0
Guanajuato	1895	0	1875	845	350	67	0
Guerrero	800	134	666	401	63	3	0

Hidalgo	369	0	369	259	42	25	0
Jalisco	2418	0	2418	2246	84	19	0
México	5270	859	4411	2482	340	158	1113
Michoacán	1645	562	1083	385	569	40	0
Morelos	549	0	549	464	28	8	0
Nayarit	603	150	453	256	34	7	128
Nuevo León	2280	766	1514	1311	117	38	0
Oaxaca	430	0	430	341	55	7	0
Puebla	1522	140	1382	914	402	18	0
Querétaro	597	154	443	233	56	25	26
Quintana Roo	717	189	528	378	41	19	0
San Luis Potosí	800	0	800	213	221	16	0
Sinaloa	1446	0	1446	1021	326	34	0
Sonora	1788	0	1788	1761	15	3	0
Tabasco	926	207	719	647	18	3	0
Tamaulipas	1506	0	1506	1067	60	26	281
Tlaxcala	103	0	103	48	23	2	0
Veracruz-Llave	2830	1047	1783	1484	33	5	126
Yucatán	1180	497	683	669	1	0	0
Zacatecas	714	0	714	508	157	14	0
Total	49271	7484	41787	27519	4883	1104	3333

Gráfica No. 1. Comparación de las cifras totales de divorcio en la República Mexicana, correspondientes al año de 1999.

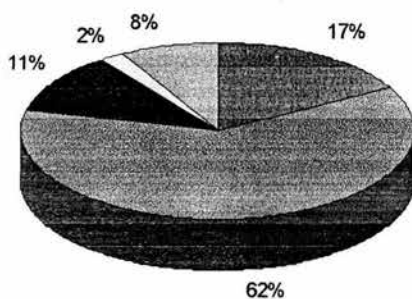


Comentarios a la gráfica No. 1

En la gráfica anterior, demuestra que la ciudad que tiene un mayor grado de incidencia de divorcios es el Distrito Federal, esto debido a que habita un mayor número de población en comparación a otras entidades del país; por lo tanto, es lógico que la cifra sea superior. Además de que influyen otros factores como lo son la cultura, la moral, el nivel sociológico en el que se desenvuelven las personas, etc.

Gráfica No. 2. Análisis de las causales más frecuentes de divorcio en la República Mexicana, durante el año de 1999.

CIFRA TOTAL DE DIVORCIOS	ADMINISTRATIVO	MUTUO CONSENTIMIENTO	ABANDONO DEL HOGAR	SEVICIA, AMENAZAS O INJURIAS	ADULTERIO
49271	7484	27519	4883	1104	3333



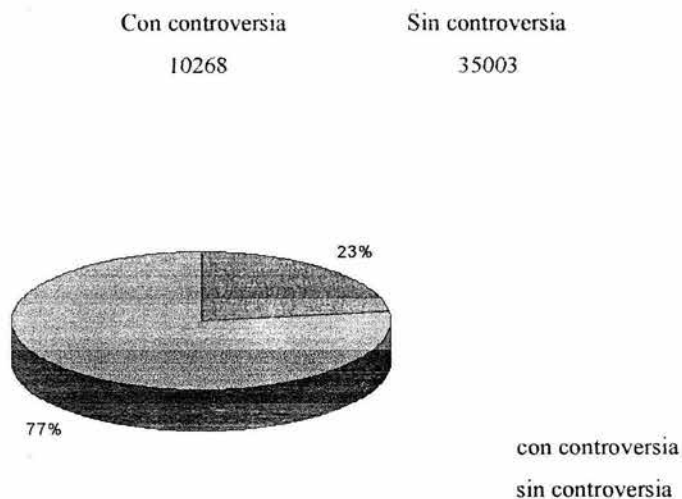
- Administrativo
- Mutuo consentimiento
- Abandono del hogar
- Sevicia, amenazas o injurias
- Adulterio

Comentarios a la gráfica No. 2

En la anterior gráfica, se observa que la mayoría de los divorcios se llevan a cabo por mutuo consentimiento de las partes, mientras que el segundo lugar lo ocupa el divorcio administrativo; no obstante que en este último la diferencia es que no existen los hijos.

Gráfica No. 3. Análisis de las causales de divorcio en la República Mexicana durante 1999, agrupadas en dos categorías:

1. Con controversia, y
2. Sin controversia

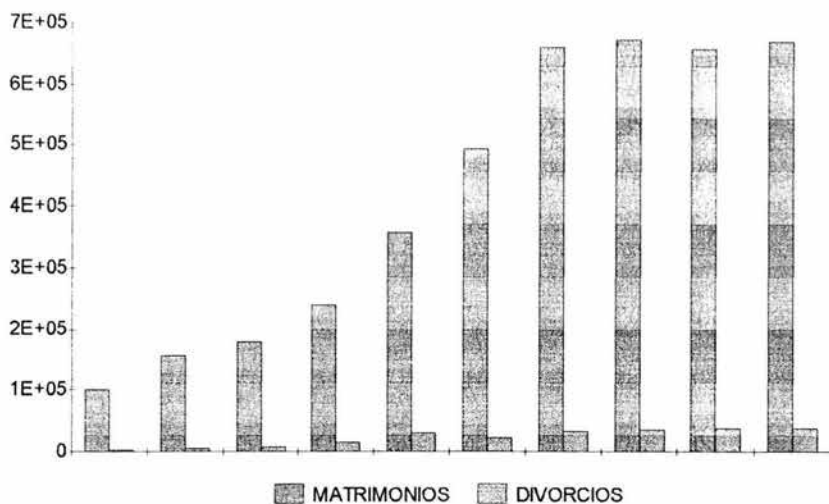


Comentarios a la gráfica No. 3

Lo que nos muestra la gráfica anterior, es la gran diferencia de porcentajes que existe entre las causales de divorcio con o sin controversia dentro de la República Mexicana; poniendo de manifiesto que la mayoría de los divorcios que se presentan, se dan por razón de cultura, estatus, moral, etc.

Gráfica No. 4. En la gráfica siguiente, observamos que de acuerdo al aumento de población, se incrementa a su vez, el número de matrimonios y en consecuencia aumenta también el número de divorcios.

AÑO	POBLACION	MATRIMONIOS	DIVORCIOS	PORCENTAJE
1930	16,552,722	100,724	1,626	1,61%
1940	19,653,552	156,358	4,291	2,74%
1950	25,791,017	177,531	7,294	4,47%
1960	34,923,129	239,527	14,964	6,24%
1970	48,225,238	357,080	31,181	8,73%
1980	66,846,833	493,151	21,674	4,39%
1993		659,567	32,483	4,90%
1994		671,640	35,029	5,20%
1995		658,114	37,455	5,70%
1996		670,523	38,545	5,70%



Gráfica No. 5. La gráfica que a continuación observamos, representa el número de divorcios judiciales, así como las causas que los originan, según la persona que lo solicita, dentro del Distrito Federal.

CAUSAL	HOMBRE	MUJER	AMBOS	NO ESPECIFICADO	TOTAL
Mutuo consentimiento	0	0	1930	0	1930
Adulterio	9	27	0	5	41
Incitación a la violencia	0	6	0	2	8
Corrupción y maltrato a hijos	0	1	0	0	1
Enfermedad	0	3	0	1	4

crónica o incurable y la impotencia incurable					
Enajenación mental incurable	2	3	0	1	6
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	117	228	0	125	470
Abandono del hogar sin causa justificada	156	327	0	94	577
Declaración de ausencia o presunción de muerte	3	0	0	0	3
Sevicias, amenazas e injurias	38	211	0	32	281
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	32	363	0	48	443
Acusación calumniosa	0	4	0	1	5
Haber cometido delito infamante	1	5	0	0	6
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	1	15	0	4	20

Cometer acto delictivo contra el cónyuge	0	4	0	2	6
La separación de los cónyuges por dos años o más independientemente del motivo	468	807	0	384	1659
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	2	2	0	0	4

Comentarios a la gráfica No. 5

Como podemos observar, el divorcio voluntario es el que tiene mayor incidencia en el Distrito Federal, como consecuencia de que los cónyuges que se divorcian, guardan cierto estatus en la sociedad capitalina; dando como resultado que se observe que en la Ciudad de México vive gente con mayor nivel cultural, económico, social, etc.

La causal de divorcio que le sigue, es la separación de los cónyuges por dos años o más, independientemente del motivo, esto quiere decir que primero se separan y luego demandan el divorcio, esta razón sucede por no querer ver a su cónyuge, por no cumplir con sus responsabilidades, en realidad a ciencia cierta no tenemos la razón de esta separación.⁴⁶

⁴⁶ INEGI Estadísticas de Divorcios y Matrimonios 1999.

3.4 Planteamiento del problema del divorcio

Actualmente el artículo 266, señala que: “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”; éste principio fue introducido en términos idénticos en el artículo 75 LRF. Para el código del 84 la cosa era completamente distinta: “El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende sólo algunas de las obligaciones civiles que se expresarán en los artículos relativos de este código”.

El divorcio, tal como se concibe en la actualidad, viene a concluir con un hogar. Dos personas que se han hecho mutuamente desdichadas, van a seguir tratando de hacer infelices a otras, en una cadena que no termina nunca, porque el divorcio no tiene limitación alguna. Y vivir en un hogar truncado marca a los hijos, quiérase o no, para toda la vida.

Notemos que cada fracaso conyugal es una historia, una dolorosa historia. Ante lo que ocurre, el jurista no puede permanecer impasible. El sector social de los divorciados, muy en especial el de los divorciados vueltos a casar merece un interés acendrado especialísimo: la reforma de las costumbres tiene que traer consigo la reforma de las leyes.

Es por ello, que los partidarios del divorcio no llegan a captar que por el hijo, los esposos se superan; con el hijo aparece en la unión conyugal un elemento que objetivamente sobrepasa a los esposos. Porque también el hijo es un ser humano; tiene la misma dignidad de ser humano que sus padres, el mismo derecho a desenvolverse según las exigencias de su personalidad. Con el hijo, la unión conyugal se convierte en una familia, la entidad colectiva que sobrepasa a los esposos convertidos en padres. Desde este momento, los esposos deben ponerse al servicio de esta colectividad. Ellos son sus autores responsables, el niño es el fruto de sus obras, les debe la vida y tiene derecho a que sus padres le aseguren ciertas condiciones de desarrollo y bienestar; el hecho de haberle traído al mundo confiere a los padres una responsabilidad.

Varios autores, con toda razón consideran que la materia del divorcio es más bien propia de la *filosofía del Derecho* que del *Derecho civil*, dada su importancia social. Precisamente por ello en la cátedra hemos de referirnos, siguiendo nuestra legislación, a la separación de los esposos con ruptura del vínculo conyugal, ya que en el matrimonio canónico no se admite, y es cuestión dogmática, a partir de la declaración del tridentino.

Para la Iglesia en su obra sobre el Divorcio, el vocablo significa todo apartamiento o separación de la vida común de los casados, y en tal sentido comprende desde la nulidad del matrimonio hasta el divorcio y la separación conyugal. Pero en sentido específico, la palabra **divorcio** se aplica al divorcio absoluto o vincular exclusivamente.⁴⁷

Si hay todavía partidarios del divorcio por el mutuo consentimiento, es porque no ven en el matrimonio más que un contrato, llegando algún autor a justificarle por creer preciso ocultar al público ciertos motivos que no podrían revelarse sin faltar al pudor.

La *perpetuidad* y la *indisolubilidad* son las dos columnas en donde debe apoyarse el edificio del matrimonio, y partiendo de esta base es como los matrimonios serán buenos, cumplirán sus fines y no perturbarán el orden social. La estadística prueba que donde se admite el divorcio absoluto, el 80% de los casados nuevamente se divorcian por segunda vez; demostración palmaria de que el divorcio lejos de ser un bien, es un mal que causa otros males mayores.

Si examinamos los pactos entre consortes, ya notamos que el artículo 183 del Código Civil en estudio, expresa que “son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio”. Por lo que se cree que evidentemente, ese pacto iría contra lo que considera orden público nuestra desastrosa ley civil, y no habría juez, ni magistrado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo respaldara. Ciertamente en copiosas ejecutorias ha sostenido la SCJ que la institución del matrimonio es de orden público, que el Estado se encuentra interesado en que subsista, que la sociedad está interesada en perpetuarlo, que es anormal el caso de los divorcios, que las causas del divorcio no pueden ser objeto de interpretación extensible, no por analogía, no por mayoría de razón.

⁴⁷ GARCIA TOPETE, Martín, *El Divorcio: causas, uso y abuso*, Editorial ITESO, Guadalajara, México, 1996, p. 44.

Nuestro actual Código no prevé ni reglamenta la simple separación conyugal y la Corte ha tenido que intervenir para autorizar a un cónyuge a separarse del otro y dejar el hogar conyugal cuando se ve gravemente amenazada su vida, su integridad personal, su salud, su dignidad y otro bien fundamental sin incurrir en la causal de divorcio de abandono de hogar. Es decir, que si la cohabitación de los cónyuges se ha vuelto imposible, por causas muy graves podrá uno de los consortes solicitar a la autoridad judicial la separación temporal de cuerpos, sin tener que acudir por fuerza al juicio de divorcio.

El vivir en un hogar truncado, nos marca para toda la vida; al hijo le faltará siempre el calor de un verdadero hogar, de un hogar completo. Hablamos de un divorcio realizado en lo que podrían llamarse las *mejores condiciones*. Se complica el problema cuando los niños son mezclados en el problema e incitados a tomar partido, utilizados como medio de presión, educados en un clima conflictivo o, como un simple *botín judicial*.

3.5 Problemas a que da lugar el divorcio

En el país, la demanda de divorcios es predominantemente solicitada por la mujer y resuelta generalmente a su favor, la causa principal es el abandono del hogar sin causa justificada, y entre los menos comunes se encuentra el adulterio.

La familia ha experimentado una de las transformaciones más importantes de fin de siglo, que impacta tanto a la dinámica poblacional como a las instituciones sociales pero, sobre todo, a los estilos de vida y la organización social.

El ingreso masivo de las mujeres al mercado de trabajo ha implicado una intensa demanda de servicios asistenciales y con ello cambios en las funciones y roles de la familia, donde el cuidado y la educación de los menores se trasladan plenamente fuera del ámbito familiar; así mismo, se ha elevado el número de hogares uniparentales, se han incrementado los divorcios, y han surgido nuevos tipos de familia, los cuales no corresponden con los perfiles de los titulares de los derechos de la seguridad social. No obstante, la familia como

institución social, mantiene y reproduce las estructuras y transmite los elementos para vivir y ver la vida de una manera determinada.

Para muchos mexicanos, la familia es portadora de valores y al mismo tiempo de innovaciones y con ello continúa siendo el núcleo de la sociedad mexicana. Sin embargo, los cambios experimentales, a la palabra familia se asocian significados altamente positivos como los de unión, hijos, amor, hogar, bienestar, seguridad, padres y comprensión, al mismo tiempo que constituye una importante red de seguridad económica, lo que nos remite a una concepción de la familia como una unidad de producción, consumo y protección insoslayable para enfrentar situaciones críticas.

Además, conviene señalar que en parte la problemática o crisis por la que atraviesa nuestra familia en el Distrito Federal, Estado de México y en términos generales en la República Mexicana se debe en parte a la deficiente legislación que regula al matrimonio, permitiéndolo incluso entre niños; lo que genera en gran medida la problemática que constituye el fondo de la presente tesis, generándose toda una patología social, siendo convergentes en esta problemática factores además de distinta índole, tales como: los culturales, económicos, sociales y hasta políticos que no han permitido un mayor crecimiento y desarrollo de nuestra familia mexicana produciéndose por el contrario, toda una patología social alrededor de la familia que amenaza con destruirla, tales como: violencia intrafamiliar, abandono de hijos, promiscuidad absoluta; que genera: drogadicción, alcoholismo, prostitución, delincuencia en todas sus variantes, etc.

Es por ello que el Estado Mexicano debe mirar hacia la familia para protegerla, pero no con simples slogans políticos, sino con acciones legislativas completas y educativas, encaminadas a su fortalecimiento, porque la familia mexicana sigue siendo la célula principal de nuestra sociedad.

Las teorías acerca de la disolución marital son recientes. Hasta hace poco se consideraba al matrimonio como una relación demasiado compleja, personal e idiosincrásica como para ser analizada en términos de modelos y pautas de comportamiento definidas.

Lo que deteriora el matrimonio no es, entonces, ni la expresión abierta del enojo ni el desacuerdo mutuamente aceptado sino la interacción continua de los siguientes cuatro modelos de conducta destructiva: la actitud crítica, la actitud autodefensiva, el sentimiento constante de desagrado ante la presencia del otro y el corte total en la comunicación.

En resumen, si la familia no incorpora, no se adapta a estos y otros cambios intrasistémicos, sea una enfermedad, un fallecimiento, o los cambios intersistémicos, por ejemplo, modificaciones en las condiciones laborales, mudanzas, etc., la presión por encontrar un nuevo equilibrio entre la tendencia a la homeostasis y el proceso de adaptación puede llevar a una descompensación del sistema familiar. Cuando el sistema se desequilibra, la familia deja de cumplir su función y entonces a menudo sobreviene la decisión de divorcio.⁴⁸

3.6 Consecuencias metajurídicas de la disolución conyugal

Entrando al estudio de las consecuencias que reporta el fenómeno denominado divorcio, en los diversos ámbitos, personales, sociales y políticos, en los cuales repercute una disolución matrimonial.

En el primer aspecto, que a continuación mencionaremos, indiscutiblemente es en donde el divorcio tiene y presenta sus más dañinos efectos, sin dejar de considerar que en los otros contextos, el problema también tiene una enorme trascendencia.

1. En la familia.

En el interior del espectro familiar afectado por una separación, se da una transformación, generalmente negativa, de toda la vida familiar, pues sus integrantes, los que quedan en calidad de restos, se ven en una situación aún más crítica de la que han estado

⁴⁸ SPARVIERI, Elena, *El Divorcio, conflicto y comunicación en el marco de la mediación*, Editorial Biblos, Buenos Aires, Argentina, segunda edición, 1997. p. 19 y 20.

experimentando a partir de que surgió la divergencia, motivadora posteriormente de la terminación de las relaciones conyugales, declarada por la autoridad jurisdiccional civil o familiar. Porque el estado crítico de la familia, va experimentando una evolución, tomándose durante todo el proceso pre y separatista, cada vez más intolerable, aunque, después de que se hace el pronunciamiento legal de disolución, pueden disminuir la tensión y la alteración emocional que había envuelto a los protagonistas.

El divorcio viene a trastocar la estabilidad normal de un núcleo, poniendo a prueba su solidez emocional conjunta; alterando notablemente sus estructuras, enfrentando las más de las veces a los integrantes entre sí; desubicándola de su acostumbrada posición de verticalidad y fortaleza; exponiéndola a peligros inesperados.

Realmente es ilimitada la secuela de afecciones y fracturas que produce a la agrupación familiar la ruptura de lazos conyugales; se desarticulan las piezas conformativas, antes armónicas: se derrumban sus perspectivas y aspiraciones, emergiendo un ambiente desalentador y frustrante, casi patético, que envuelve al grupo en un ambiente difícil de manejar.

Son inestimables los daños que, fundamentalmente internos, unos irreversiblemente, se causan en una familia, por falta de solvencia y de atención a ella; se resienten inmediatamente los efectos de un divorcio, dejándola en difícil postura ante la colectividad de cuyo engranaje forma parte.

Ahora bien, las consecuencias pueden ser tanto individuales como grupales. Por una parte, cada sujeto sufre modificaciones y alteraciones importantes en su conformación psicofísica y en su visión panorámica del núcleo al que pertenece o pertenecía, pues las condiciones de subsistencia familiar han dado un giro de 180 grados, ya no existiendo la misma comunión de ideas y la uniformidad de comportamientos dentro del grupo, sino que cada quien ve el problema según su muy particular sentido de percepción del mismo, creyendo todos tener la fórmula mágica de solución para llevar a buen cauce la familia en estado crítico, evitando que el problema toque fondo.

Por otra parte, las consecuencias son grupales. Si en lo individual cada miembro de la familia en dificultades ha adquirido una concepción antagonica de la situación, lógicamente que no puede darse la asociación de ideas para abordar juntos el problema; ideológicamente están tan desintegrados que como bloque no pueden atacar con mayor firmeza los embates del estado crítico, del bache emocional en que se hallan sumidos.

La familia post-divorcio sigue siendo una familia y para los niños es mejor que exista, aún en condiciones de desunión legal, es preferible que prevalezcan sus restos, que carecer de ella, no se debe dejar de atenderlos, hasta que no se les forme como personas maduras. Los menores y también los mayores deben seguir forjándose bajo la égida de sus padres, no obstante que éstos ya estén separados; esto prácticamente no es nada sencillo, pero consideramos que debe hacerse el máximo esfuerzo.

2. Sociológicamente.

En este sentido, es probable que también una separación afecte la relación habida hasta entonces, entre los parientes de uno y otra, expresándose a veces hostilidad entre ellos, o simplemente manifestándose indiferencia. De cualquier modo, estas actitudes no significan más que inmadurez de tales parientes, que denotan los conflictos que acusan sus respectivas relaciones u otro tipo de frustraciones, de quienes no lo son.

Y si esa relación de los parientes políticos de cada uno de los divorciados, puede presentar el estado que se acaba de indicar, en otros muchos casos, el contacto entre el o la divorciada y su propia parentela, sufre algunos cambios; puede suceder y en nuestro medio sucede con frecuencia, que luego del divorcio legal, la persona toma como refugio el hogar paterno, y esto se da tanto en hombres como en las mujeres, y muchas veces se busca más que nada, que los padres atiendan a los hijos que les quedaron por la culminación del juicio, para no ver afectado su puesto de trabajo y por ende sus ingresos.

En relación a las amistades, sucede a veces que unas se dejan y otras se adquieren, pues esos vínculos dependían de el o de ella, y al quedar desligados éstos, también ciertos amigos se pierden, unos al tomar partido con alguno de los contendientes, otros, más racionales, para no incomodar a alguno de los divorciados.

Luego de la separación legal, los protagonistas entran en una fase, quizá inesperada, de resocialización, que se produce, en un cambio en el modo de vida, pues hay que asimilar la nueva situación social, cultural, económica, etc., lo que lleva a un ajuste que puede resultar positivo o negativo.

Hasta hoy, la sociedad en general no ofrece las condiciones para que una persona divorciada pueda sin problema o inconveniente alguno, volver a llevar una vida con toda normalidad, porque el hecho de que ha disuelto su matrimonio la hace objeto de comentarios diversos y señalamientos que producen su incomodidad, cuando debiera de tratarse con toda naturalidad, para que no se sienta en un mundo extraño y que vea que las personas cercanas a él, parientes o no, no son obstáculo para que pueda gradualmente ir asimilando su nuevo estado civil, liberarse de la carga psicológica que muchas veces representa el proceso, que culminó con la ruptura del matrimonio. La persona divorciada necesita apoyo de quien puede darlo y en forma desinteresada, que no se les presenten barreras que agraven, tornando más insoportable la situación post-divorcial, alargando su fase de recuperación emocional y social.

3. En lo económico.

Desde este ángulo, una separación engendra una serie de efectos, que se traducen no sólo en cuanto al costo mismo del divorcio para ambos cónyuges, durante la substanciación del caso; es lo de menos, sino los efectos *a posteriori* que se dan desde el momento en que el juez de conocimiento ha declarado la disolución de los vínculos conyugales, adquiriendo la sentencia plena firmeza, misma que en muchos casos resuelve que al cónyuge inocente le corresponde la entrega mensual, o como decida judicialmente, de una cantidad determinada por concepto de pensión alimenticia, para proveer a los gastos de manutención de la parte

inocente (esposo o esposa) y de los hijos, pensión que subsiste mientras, en el caso de la mujer, no contraiga nuevo matrimonio y siga una vida de intachable conducta.⁴⁹

El mismo Derecho Civil considera la situación del hombre, como acreedor alimentario y que no ha sido declarado culpable del divorcio, pero cuando tenga posibilidad física para trabajar o no tenga bienes; ello para estar acordes con la igualdad jurídica entre los sexos, decretada a partir de 1975.

De modo que, al caudal de cargas que tiene que soportar un cónyuge divorciado, en los órdenes psicológico, familiar, sociológico, moral, y otros, se suma el económico, por lo que, aún contra su propia voluntad tiene que una parte de los productos de su trabajo irán a incorporarse al patrimonio del cónyuge no responsable, quien sustituya al deudor alimentario, proveedor de los gastos de la familia que está perdida para él.

Esta situación se presenta cuando el hombre o la mujer no se ven afectados en su relación laboral, pues de otro modo el problema del divorcio posiblemente haya provocado una disminución en sus niveles de rendimiento, decreciendo con ello su monto de ingresos, o quizás hasta se puede dar el caso de que llegue a ser despedido por falta de cumplimiento de sus obligaciones como trabajador.

En el caso, creemos que lo más difícil se presenta para la mujer que para el hombre, no se diga si aquella no estaba preparada para una contingencia como la que se presentó y nunca procuró aprender algún oficio o tener alguna profesión, tal vez confiada en que el fantasma del divorcio jamás aparecería por su hogar. La mujer divorciada, creemos tiene mayores obstáculos para ingresar al mercado laboral, si nunca había trabajado.⁵⁰

Y es que aún en dado caso de separación, la pensión que se recibe por derecho de alimentos casi nunca resulta suficiente, cuando se hace efectiva, pues en otras ocasiones ni

⁴⁹ SALAS ALFARO, Angel, Ob cit, p. 81.

⁵⁰ No obstante, recientemente ese mercado ha dado mayor apertura a la incorporación de las mujeres, desarrollando cada vez más, crecientes actividades económicas.

siquiera eso es posible, por diversas razones; que el obligado carece de bienes, que se fue lejos del hogar, etc.

En ocasiones la formación, por la idea tradicional de los padres respecto del fin de las hijas en la vida, lleva a éstas a que permanezcan en la incultura y la impreparación, según los progenitores porque tarde o temprano han de contraer matrimonio y los esposos habrán de mantenerlas, por lo que consideran inútil que concurran a educarse escolarmente, pero ignoran o no prevén las circunstancias de que algunas de sus hijas puede que no tengan éxito en su matrimonio y enfrenten una situación de divorcio y, si no están preparadas para nada, tendrán mayores dificultades para afrontar un responsabilidad ya no compartida y aquí es donde tiene sus repercusiones negativas el que las mujeres no hayan asistido a recibir una instrucción; de otro modo, las cosas han de facilitarse mucho más si están capacitadas, aún para el mismo matrimonio, otras funciones y para casos accidentales que se den dentro de la familia: no se diga para hacer frente a un problema de disolución conyugal.

4. Físicamente.

Desde el punto de vista de las afecciones orgánicas humanas que puede sufrir una persona que ha tenido la experiencia del divorcio, los médicos señalan que el sujeto está expuesto a problemas de hipertensión arterial, artritis, tendencia al suicidio, ataque al miocardio, etc.

Con esto se complementa el cuadro de consecuencias, que a raíz de un problema que concluye en el rompimiento familiar, por si fueran pocas las cargas, tiene que enfrentar los protagonistas. Y esto es una razón más de peso, como para que una decisión de deshacer un matrimonio, sea pensada y repensada cuantas veces se haga necesario. Pero el temor a que el sujeto se vea afectado físicamente, no va a impedir que concluya sus relaciones matrimoniales, estando muy decidido a ello, más cuando no existen las condiciones indispensables para poder conservarlas, pero sí nos parece una razón suficiente como que para que dicha decisión separacional sea más profundizada.

Orgánicamente la persona, con motivo de su divorcio, ve agudizada una enfermedad que ya tenía más o menos seria, o adquiere alguna, como resultado de un duro proceso psicológico, si es que se planteó contienda judicial.

Por el conocimiento de los desequilibrios psicológicos y físicos que se producen en los divorciados o cuasidivorciados, sería suficiente para convencerse, sin siquiera comprobarlo, que en efecto pueden esas personas padecer las mencionadas enfermedades.

A fin de prevenir todo este cuadro patológico, propondríamos que la pareja cuya situación matrimonial se está resolviendo ante los tribunales, cuente con la asistencia médica indispensable, en donde el profesional pueda indicarle al paciente cuales son las enfermedades potenciales que podría afrontar en su lucha divorcista, incluso para que el implicado cuente con mayores elementos para persistir en su decisión de iniciar el divorcio o de desistirse cuando ya está iniciado; elementos que han de aunarse a los que en otro aspecto deben ponerse a consideración.

Naturalmente que el recurrir al médico, psicólogo, sacerdote, abogado, en busca de orientación efectiva, no implica el aceptar como definitiva su opinión, porque con ello se estaría invadiendo el régimen individual y libertario del sujeto, pero si el consejo de dichos profesionales pueden brindarle, ha de ser de mucho valor y por ningún motivo debe desdeñarse.

5. Psicológicamente.

Ahora bien, ¿cómo se manifiestan los efectos que el trauma del divorcio crea en las personas, psíquicamente? En las más disímolas formas: "surge como un elevado sentimiento de culpabilidad; el sujeto se siente ya fracasado como mujer o como hombre; tristeza por lo que se fue y que seguramente no ha de regresar; soledad, angustia, hostilidad, depresión. Sólo recuerdos le quedan. Piensa mucho en sí mismo, cuestionándose si ella fue la culpable o él, o

quién; acusa un enorme dolor al pensar que ya no pertenece a nadie, ni nadie, salvo algún o algunos hijos, le pertenecen a ella”.⁵¹

Todos los problemas planteados por su yo y que había intentado resolver consciente o inconscientemente, parecen agravarse como consecuencia del divorcio. Además de la confusión que experimenta con relación a lo que él espera de sí mismo al representar el papel de divorciado. No está casado, tampoco es soltero.

El papel del divorciado socialmente no ha sido definido con claridad. De ahí que es muy posible que en este período traumático de su vida, cuando más necesidad tiene de ayuda tropiece y caiga.

Los efectos anímicos que experimentan los divorciados, creemos que son el principal obstáculo para que ya individualmente se rehagan de la crisis sufrida y que les impide adquirir la serenidad que les indique y ayude a ubicarse en su nueva y cruda realidad; para reflexionar sobre lo que han de hacer por su propia rehabilitación y por su descendencia, si es que les ha quedado.

Pero así como surge un sentimiento de culpa, puede emerger uno de inocencia, aunque esto es lo menos común; en nuestro medio más bien la negativa costumbre de no aceptar nuestros errores, es lo más acendrado y aunque en nuestro fuero interno muchas veces estamos conscientes de que somos los responsables de situaciones problemáticas, nos empeñamos en hacer aparecer externamente, en los ámbitos familiar y social, que los problemas son atribuibles a otras personas, salvando así nuestro honor e imagen.

Los profesionales de la psicología estudian estos problemas, señalan que el divorcio puede inclusive inducir a los afectados hacia el suicidio o a intentar otras acciones atentatorias de su persona o de su psique. De ahí que a los cónyuges separados no debe dejarseles enteramente a su suerte, sino que alguien trate de parientes o amigos, o el estado, deben

⁵¹ Ibidem. p. 84

intervenir y acudir en apoyo de esas personas, por los medios posibles y, desde luego, sin que se afecte el ámbito de libertad y privacidad de quien sufre el problema.

6. En lo moral.

En el ámbito de lo ético o filosófico-moral, los sujetos que se divorcian pueden experimentar diversas alteraciones conductuales o ideológicas, que van a incidir en cambios substanciales en su concepción de las cosas y de su actuación con relación a ellas; pueden ser que cambien su tónica de comunicación o de trato para con sus hijos, ex esposo o ex esposa, parientes y conocidos, o bien con aquellas personas que tienen interés en establecer vínculos más que amigables, con un divorciado o una divorciada, o si alguno de éstos es el que manifiesta dicho interés.

La mujer divorciada puede recurrir a formas de comportamiento eventuales y permanentes como la prostitución, con un alto grado de corruptibilidad para los hijos, además de que, si de por sí la sociedad en general no ve con buenos ojos a una persona divorciada, no se diga cuando ésta selecciona el peor camino para desahogar sus problemas, situación que viene a empeorar su posición en el medio o círculo social.

En el caso del hombre divorciado, naturalmente los efectos que moralmente denota son distinto a los de la mujer, pero evaluados y justipreciados a la luz de los principios de la filosofía moral, tienen la misma consideración negativa, aun más cuando los comportamientos seguidos por los sujetos se conocen públicamente.

Así como la mujer, el hombre también puede incurrir en conductas morales al relacionarse con diversas mujeres, en forma eventual o estableciendo amasiatos o concubinato, dado que ha perdido como en muchos casos, oportunidades por volver a establecer una relación conyugal, desinterés que al menos se presenta entre tanto no se asimilan las consecuencias de la separación.

Por último, el divorcio porta consigo una larga secuela de interminables consecuencias que, muchas veces ni siquiera un nuevo matrimonio representa la fórmula extinguidora de la casi siempre amarga experiencia traumática de la separación. De ahí que es muy recomendable que, de toda controversia entre consortes, se deje al margen a los hijos, a los que hay que resguardar y alejar de todo contacto con el problema, dentro de lo posible, no obstante, reconocer que es difícil que los menores no puedan darse cuenta de las divergencias existentes entre sus padres y su finalizada relación.

3.7 Consecuencias jurídicas de la disolución conyugal

Varios autores como Pallares, Belluscio, o De Ibarrola, consideran que como materia de los efectos del divorcio, tanto voluntario como necesario: encontramos efectos para el cónyuge o cónyuges culpables; efectos relacionados con los hijos y efectos referidos a los bienes.

3.7.1 Efectos y sanciones en el divorcio necesario

a) Con respecto al cónyuge culpable. En ese primer enunciado jurídico, no se hace referencia a la culpabilidad de uno de los consortes, pero inmediatamente después declara sobre esa materia, estableciendo plazos de vigencia de la sanción al culpable, de no poder celebrar nuevo matrimonio.

b) En cuanto a los hijos. Otras de las consecuencias jurídicas del divorcio, se dan respecto de los hijos de quienes se separan. Según el Código Civil en cita, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge no culpable. Si a ambos consortes se les imputa la responsabilidad, ejercerá el derecho el ascendiente que corresponda, y si no hay quien se haga cargo, se recurrirá a la tutoría.

c) Entre ambos ex cónyuges. Estos se dan especialmente, en cuanto a la pérdida o preservación del derecho para reclamar el cumplimiento de los deberes alimentarios,

indicándose al efecto por el ordenamiento legal, que el cónyuge responsable seguirá proveyéndole de ellos al inocente, mientras éste no contraiga nuevo matrimonio y viva con honestidad, aunque se aclara que siempre y cuando el acreedor no cuente con recursos, no pueda desempeñar trabajo alguno o carezca de bienes propios o bien, se entre en concubinato.

d) En relación a los bienes. Otra consecuencia que sobreviene entre los que fueron esposos, prescribiendo que luego de que haya sido ejecutoriado el divorcio, habrá de procederse a la repartición de los bienes que hayan disfrutado en común, tomándose las precauciones debidas para que se garanticen suficientemente las obligaciones que quedan pendientes entre los divorciados, o respecto a los hijos (debe incluirse a los terceros) aquellos quedarán obligados a contribuir proporcionalmente a sus bienes, a la subsistencia y educación de los descendientes.

e) En relación con terceros. Aquí se hace una especie de aplicación de la teoría de la acción pauliana, evitando que se afecten intereses jurídicos económicos de los acreedores de los exconsortes, o con quienes se tienen trabadas relaciones jurídicas.

Otra circunstancia en la que terceros se involucran por el divorcio, es la muerte de una de las partes en el proceso (actor o demandado), o de uno de los solicitantes en el caso del voluntario, por lo que los herederos testamentarios o *ab intestato*, adquieren los derechos correspondientes, aunque también nace la obligación de suministrar alimentos a los herederos menores de edad o a los incapaces.⁵²

f) Efectos administrativos. De acuerdo al artículo 272 del Código Civil en estudio, una vez ejecutoriada una sentencia de divorcio, el juez de primera instancia remitirá copia de ella al oficial del registro civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y, además, para que un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

⁵² PALLARES, Eduardo, Op. cit., p. 108

3.7.2 Efectos en el divorcio voluntario

a) En cuanto a los divorciados. Al igual que en el contencioso, el primer efecto es la disolución del vínculo matrimonial, pudiendo contraer nuevas nupcias, hasta que transcurra un año de haberse declarado la ejecutoriedad de la sentencia.

b) Con relación a los hijos. Lo principal es que ambos ex consortes, preservan los derechos de patria potestad sobre la descendencia del menor. En cuanto a su tendencia, es en el convenio en donde se pacta el modo y las condiciones de esa custodia.

c) Respecto de los bienes. El convenio será la pauta a seguir, en los efectos que se estudian, y en cuanto a los bienes, procediéndose a la liquidación, en su caso, de la sociedad conyugal; a falta de acuerdo sobre la disolución, habrá necesidad de un proceso sumario posterior, teniendo efectos retroactivos la resolución al día en que se presentó la solicitud de divorcio, quedando a salvo los derechos de terceros de buena fe.⁵³

3.8 El Concubinato

No obstante que el matrimonio es la forma legal y moral de constituir la familia nuestro Derecho también hace referencia a las relaciones que se derivan del concubinato y de hijos habidos fuera del matrimonio, los que considera como parte de las relaciones jurídicas familiares a través del reconocimiento de hijos o la adopción.

Para que el concubinato pueda ser considerado como tal, debe cumplir con ciertos requisitos legales, mismos que encontramos en la siguiente definición de concubinato y a los que hace referencia el artículo 291-Bis del Código Civil en estudio.

El concubinato se define como la unión sexual de un hombre y una mujer que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven en común en forma constante y

⁵³ SALAS ALFARO, Angel, Op. cit., p. 94

permanente, por un periodo mínimo de dos años o tienen un hijo en común, reuniendo los demás requisitos.

El Código Civil en estudio atribuye a esta unión determinados efectos jurídicos, tales como: derechos alimentarios y sucesorios, presunción de paternidad, derecho de adopción, así como otros derechos y obligaciones reconocidos en el Código y en otras leyes, como son: la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social (IMSS), la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), que establecen a los concubinos el derecho al seguro de salud, derecho a recibir la pensión derivada del seguro de riesgos de trabajo, derecho a la pensión por causa de muerte, entre otros.⁵⁴

⁵⁴ Para mayor abundamiento sobre este tema, véase HERRERIAS SORDO, María del Mar, *El concubinato*, Editorial Porrúa, México, 1998. p. 14 y subsecuentes.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO ACTUAL EN MEXICO

4.1 Del matrimonio

(Del latín *matrimonium*). Son tres las acepciones jurídicas de este vocablo. La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

De ahí que se pueda afirmar que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges, creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne. Ello a pesar de que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo define simplemente como un contrato civil.⁵⁵

4.1.1 En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El matrimonio como un contrato, encuentra en México su fundamento en el artículo 130 Constitucional citado, a pesar de que dicho artículo es el resultado de circunstancias históricas de un momento dado, como fue el interés por evitar que la iglesia siguiera teniendo el control sobre dicha institución, interés que refleja claramente la ideología de la Revolución Francesa.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, dispone que:

⁵⁵ Disco Compacto The Aurus, Jurídico Millenium, Compendio de términos de la Ciencia del Derecho.

4.1.1.1 Artículo 130 Constitucional

“...Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos no tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna

confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujetan al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

Por otro lado el contrato tendrá siempre el carácter eminentemente patrimonial, no así el matrimonio; el contrato puede ser revocado o rescindido por la sola voluntad de las partes sin intervención del poder judicial, el matrimonio no. Estas observaciones desvirtúan por completo la teoría de la naturaleza contractual del matrimonio.

Los autores que postulan la teoría del matrimonio contrato de adhesión, explican que es el Estado quien impone el régimen legal del matrimonio y los consortes simplemente se adhieren a él. A esta teoría se le oponen las mismas observaciones esgrimidas en el anterior, ya que conserva el concepto contractual.

La teoría del matrimonio acto jurídico condición, se debe a León Duguit, que define a este tipo de acto como el que "tiene por objeto determinar la aplicación para crear situaciones jurídicas concretas, que constituyen un verdadero estado por cuanto no se

agotan con la realización de las mismas, sino que permiten una renovación contigua⁵⁶.

4.1.2 En el Código Civil Federal

4.1.2.1 Capítulo I, Título V: De los esponsales

De acuerdo al Código Civil Federal, en su artículo 139, señala que la promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales.

Debe considerarse, que los esponsales sólo podrán celebrarse, cuando el hombre haya cumplido dieciséis años y la mujer catorce; siempre y cuando cuenten con el consentimiento de sus representantes legales, de lo contrario quedará sin efecto jurídico alguno; esto según lo señalan los artículos 140 y 141 del Código antes referido.

Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna por no cumplir la promesa.

Así mismo, el artículo 143, menciona que aquel que sin causa grave, a juicio del Juez, rehusare cumplir su compromiso de matrimonio o difiera indefinidamente su cumplimiento, pagará los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado; dichas acciones sólo pueden ejercitarse dentro de un año, contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio.

4.1.2.2 Capítulo II, Título V: De los requisitos para contraer matrimonio

El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige, señala el artículo 146 del ordenamiento antes citado.

⁵⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op. cit., p. 212

Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce; salvo dispensa de edad por causas graves y justificadas, por parte del Jefe del Departamento del Distrito Federal o de los Delegados. Además de contar con el consentimiento del tutor del menor contrayente, o en su caso el Juez de lo Familiar de la residencia del menor.

El consentimiento otorgado por el tutor o tutores, no podrá ser revocado, a menos que haya justa causa para ello. Así también, el Juez que haya autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superveniente.

El artículo 156, dispone que los impedimentos para contraer matrimonio, los siguientes:

- I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada,
- II. La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en sus respectivos casos,
- III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa,
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna,
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado,
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre,

VII. La fuerza o miedo graves,

VIII. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias,

IX. Padecer algún estado de incapacidad,

X. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer.

Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes; así como el tutor, con la persona que ha estado o está bajo su guarda.

4.1.2.3 Capítulo III, Título V: De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

De acuerdo al artículo 162, los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, es decir, el lugar que establezcan los cónyuges, en el cual ambos disfruten de autoridad propia y consideraciones iguales.

Además, los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos, según sus posibilidades. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y

educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. Así mismo, el marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes

El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes. Durante el matrimonio, los cónyuges podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

4.1.3 En el Código Civil para el Distrito Federal

4.1.3.1 Capítulo II, Título V: De los requisitos para contraer matrimonio

En cuanto a los requisitos para contraer matrimonio, en materia civil para el Distrito Federal, el artículo 146, contempla que el matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige.

Al igual que en el Código Civil Federal, para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad; los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años y cuenten con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre de ellos. A falta, por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento.

Si el que ejerce la patria potestad o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto tendría el derecho de otorgarlo. El Juez de lo Familiar que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio, no podrá revocar el consentimiento, sino por causa superveniente.

En cuanto a los impedimentos para celebrar el matrimonio, el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, señala los siguientes:

- I. La falta de edad requerida por la ley,
- II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad,
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos, sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa,
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna,
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado,
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre,
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio,
- VIII. La impotencia incurable para la cópula,
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria,

X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer, y

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes. Así, también el tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no se que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el presidente municipal respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela; incluyendo al curador.

Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro Civil para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal.

4.1.3.2 Capítulo III, Título V: De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

En cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio en el Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 162, dispone que los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges podrán decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamentos de sus hijos; así como vivir juntos en el domicilio conyugal, es decir, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual los dos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a su educación en los términos que la ley establece y según sus posibilidades.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes. Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes. Podrán, además ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

4.2 Del divorcio

(Del latín *divortium*). Disciplina del matrimonio pronunciada por la justicia en vida de ambos esposos, a requerimiento de uno de ellos o de los dos y por una de las causales determinadas en la ley.

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.⁵⁷

4.2.1 En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El divorcio en México, encuentra su fundamento constitucional de una manera genérica, en cuanto al estado civil de las personas; por lo cual, encierra en su contenido; particularmente en sus párrafos once y doce.

4.2.1.1 Artículo 130 Constitucional

Respecto al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, anteriormente transcribimos, sólo recurriremos a los párrafos once y doce, que a la letra disponen:

“...Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.”

De lo anterior se desprende, que todo aquel acto realizado por las personas en relación con su estado civil, ya sea, soltero, casado, divorciado, viudo, etc. Se llevará ante las

⁵⁷ Disco Compacto “thesaurus Jurídico Millenium, Compendio de términos de la Ciencia del Derecho.

autoridades administrativas que tengan la competencia para regular dichos estados civiles, conforme a lo que dispongan las leyes aplicadas al caso.

4.2.2 En el Código Civil Federal

4.2.2.1 Capítulo X, Título V: Del divorcio

En el Código Civil Federal, se regula el divorcio en sus artículo 266 al 291, señalando el primero, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Respecto al artículo 267, del Código en cita, dispone cuales son las causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges,

- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse ente contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo,

- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer,

- IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal,

- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción,

- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio,
- VI. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente,
- VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada,
- IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio,
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia,
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro,
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168,
- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión,
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir un pena de prisión mayor de dos años,
- XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervante, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal,

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de personas extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión,

XVII. El mutuo consentimiento.

XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos,

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 Ter de este Código, y

XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”

Así mismo, cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o bien, se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio.

Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos ya sea de ambos o de uno de ellos.

Cuando los consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, se presentarán ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

Mientras que se decreta el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos.

Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoria. El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.

Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, el artículo 282 del código en estudio, dicta las siguientes medidas provisionales:

- I. Derogada.
- II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles,
- III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos,
- IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso,

V. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta.

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos, y

VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.

La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. La protección de los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

En los casos de divorcio necesario, el Juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos a favor del inocente. En el caso del divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

Por último, ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de primera instancia remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, y además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

4.2.3 En el Código Civil para el Distrito Federal

4.2.3.1 Capítulo X, Título V: Del divorcio

De acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en un o más de las causales que se refiere el artículo 267 de este Código:

“Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges,
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia,
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier

remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él,

IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito,

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción,

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada,

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo,

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses,

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos,

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia,

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos,

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges. de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168,

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión,

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada,

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia,

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada,

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos,

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar,

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia,

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge, y

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen

patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges; mientras que el divorcio voluntario, procede por la vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el supuesto anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Mientras se decrete el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado.

El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funda la demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código, en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo.

La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo.

La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver toso lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos.

El Juez de lo Familiar, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos menores o incapaces, podrá acordar a petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público, cualquier medida que se considere necesaria

para el desarrollo de los hijos menores o incapaces. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges,
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo,
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia,
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge,
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades, y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

CAPITULO V

PROPUESTAS A LA LEY, PARA DISMINUIR EL DIVORCIO EN EL DISTRITO FEDERAL

El propósito de este último capítulo consiste en dar una serie de propuestas y recomendaciones adicionales a la normatividad jurídica existente, con la finalidad de disminuir el gran número de divorcios que se han suscitando, y que de acuerdo a las estadísticas señaladas anteriormente en el capítulo tercero, han ido en aumento con el paso del tiempo.

El derecho aborda únicamente los aspectos para llevar a cabo el compromiso formal de matrimonio, sin tener en cuenta los factores que podrían señalarse con antelación al vínculo matrimonial, con la finalidad de evitar un posible divorcio; es por ello, que el presente trabajo propone que la pareja que pretenda contraer matrimonio, lo piense muy bien, y llene ciertos requisitos antes de que decidan dar el gran paso que es el matrimonio.

5.1 Propuesta 1: Pedir solicitud de matrimonio seis meses antes de la celebración de las nupcias.

Nuestra primera propuesta, es pedir la solicitud de matrimonio, seis meses antes de la celebración de las nupcias; esto es, debido a que la mayoría de las personas que pretenden contraer matrimonio, acuden al Registro Civil en cualquier tiempo, sin importar la duración de su noviazgo o incluso de conocerse; es por ello que en algunos casos, las parejas no se conocen lo suficiente como para formalizar su relación; no lo piensan detenidamente y es cuando acaecen los divorcios en gran medida.

Por lo tanto, nosotros proponemos que al artículo 97 del Código Civil en estudio, se le realice la siguiente reforma:

“...Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualesquiera de ellas, seis meses antes de la fecha de la celebración del matrimonio, que exprese:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

5.2 Propuesta 2: Que el matrimonio sea permitido únicamente a partir de que cumplan la mayoría de edad los pretendientes; a excepción de que la mujer se encuentre en estado de embarazo, quedando a cargo del Juez de lo Familiar competente las consideraciones de las circunstancias concretas del caso y el interés superior del menor.

Creemos que uno de los factores determinantes del gran número de divorcios que se originan en nuestros días, principalmente entre parejas jóvenes, es precisamente por la mala regulación que seguimos teniendo del matrimonio en México, porque el artículo 148 del Código Civil viola incluso dos Tratados Internacionales celebrados por nuestro país ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), el primero de ellos denominado “Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios”, celebrado el 10 de diciembre de 1962, y ratificado en 1983, a través del cual

los países firmantes del mismo y entre ellos México, se comprometieron fundamentalmente a lo siguiente:

1. A no permitir en sus respectivos países más que el matrimonio consensual; es decir, aquel que sea producto de la libre y espontánea voluntad de los contrayentes, prohibiendo que el matrimonio fuera arreglado por los padres de éstos.

2. A no permitir en sus respectivos países y leyes el matrimonio entre niños.

El problema fue la palabra “niño”; sin embargo, el segundo de los Tratados Internacionales denominado “Convención sobre los derechos del niño”, de fecha 20 de noviembre de 1989, y ratificado por México en 1990, precisó en su artículo 1º que:

“... Por niño, para los efectos de la presente Convención, debe entenderse toda persona que no haya cumplido la edad de dieciocho años, a menos que la ley que le sea aplicable establezca que la mayoría de edad se adquiere antes de la edad señalada...”.

Hasta nuestros días, el legislador no se percató de esta violación y este precepto (artículo 148) fuera de beneficiar a la familia mexicana la sigue perjudicando al permitir el matrimonio entre niños.

Por lo tanto, consideramos que una de las medidas más adecuadas para fortalecer las uniones matrimoniales y evitar el número creciente de divorcios, consiste en modificar esta disposición (artículo 148) del Código Civil que aún permite el matrimonio a temprana edad.

Por lo anteriormente señalado, por nuestra parte proponemos que el artículo 148 del Código Civil en estudio, sea modificado de nueva cuenta para establecer que el matrimonio sólo será permitido a partir de que los interesados hayan cumplido la mayoría de edad, y excepcionalmente en el supuesto de que la mujer estuviere en estado de embarazo, previa comprobación de este hecho ante el Juez de lo Familiar y autorización de éste, escuchando el parecer de los representantes legítimos del menor; en la inteligencia de que será el Juez de lo

Familiar a quien corresponda la responsabilidad y tomando en consideración las circunstancias concretas del caso, así como la autorización o no del citado matrimonio.

Por lo que nosotros proponemos la siguiente redacción al artículo 148 del Código Civil en estudio:

“...Artículo 148. Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Sólo podrá ser autorizado el matrimonio de un menor de edad en el supuesto de que la mujer esté embarazada; en la inteligencia de que la responsabilidad de otorgar o no la autorización para la celebración del matrimonio del menor, escuchando el parecer de los representantes legítimos de éste; quedará a cargo del Juez de lo Familiar competente, tomando en consideración las circunstancias concretas del caso y el interés superior del menor...”.

Además, proponemos reformar el artículo 98, en sus fracciones I y II ya que actualmente preceptúan:

“...Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151...”

Nosotros proponemos que la fracción I sea modificada, para que en lugar de decir “...menores de dieciséis años...”, preceptúe “...menores de dieciocho años...”; en razón de que para nosotros sólo debe ser permitido el matrimonio a partir de la mayoría de edad, con la excepción señalada y propuesta al artículo 148 para el supuesto de que la mujer este embarazada.

Respecto a la fracción II, obsérvese el descuido del legislador al remitirnos a los artículos 149, 150 y 151, preceptos éstos que el propio legislador ha derogado en la última reforma al Código Civil en comento,⁵⁸ por lo que proponemos la siguiente redacción a la fracción II del citado artículo 98:

“...Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

...Fracción II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refiere el artículo 148 de este Código...”

5.3 Propuesta 3: Impartición de un curso de preparación prematrimonial obligatorio por parte del Estado, a través de un equipo multidisciplinario dependiente de la Oficialía del Registro Civil, de conformidad con el Reglamento Interno que al efecto se expida por la Dirección Jurídica Central del Registro Civil del Distrito Federal.

Nosotros consideramos que el fracaso de un gran número de matrimonios se debe entre otras cosas, en gran parte a la improvisación de los hogares que forman las parejas sin preparación alguna para asumir la responsabilidad de formar un verdadero matrimonio; por ello, consideramos que una forma de fortalecer las uniones matrimoniales y evitar el divorcio, es procurando que las parejas tengan la debida preparación para que su matrimonio perdure; así, antes de dar ese paso tan importante; sería conveniente que los pretendientes tomen un curso prematrimonial, impartido por un equipo multidisciplinario, que debe formar parte de la Oficialía del Registro Civil, integrado por especialistas como psicólogos, médicos, abogados, especialistas en finanzas, etc; a efecto de enseñar a los interesados el conjunto de deberes,

⁵⁸ Los artículos 149, 150 y 151 preceptuaban que para que un menor de edad pudiera contraer matrimonio, se requería del consentimiento de sus representantes legítimos, y faltando éstos, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor debía suplir dicho consentimiento; y por oposición o negativa de éstos, la autoridad administrativa (Jefe del Departamento del Distrito Federal o delegados) debía suplirlo, ahora sólo el Juez de lo Familiar esta facultado para suplir el consentimiento no solo por ausencia sino también por imposibilidad o negativa de representantes legítimos del menor (artículo 148)

derechos y obligaciones que surgen del matrimonio, la importancia de la celebración de las capitulaciones matrimoniales, el acuerdo en la educación de los hijos, e incluso en el deseo o no de la libre procreación, así como el conocimiento del control de la natalidad con la finalidad de evitar nacimientos no deseados, y fomentar una auténtica paternidad responsable a través del conocimiento de métodos anticonceptivos, etc; con la finalidad de que la capacitación proporcionada a los pretendientes sea de mayor utilidad y de verdadera reflexión, para poder tomar así la mejor decisión de vida, pues cuando el matrimonio no es pensado de la mejor forma, es muy probable que ese matrimonio fracase y conlleve a un divorcio aparentemente inesperado.

Retomando los elementos antes expuestos, proponemos anexar una fracción más, al artículo 98 del Código Civil en cita, la cual requiera:

“... Artículo 98. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

Fracción VIII. La constancia de haber recibido el curso prematrimonial impartido por la oficialía del Registro Civil, de una duración mínima de 20 horas; impartido además por un equipo multidisciplinario dependiente de la propia Oficialía del Registro Civil; debiéndose expedir e impartir este curso de conformidad con el reglamento interno que al efecto se expida por la Dirección Jurídica Central del Registro Civil del Distrito Federal...”.

5.4 Propuesta 4: Disminuir las causales de divorcio del Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, haciéndolas menos generalizadas y que se presenten debidamente fundadas y motivadas.

En primer término, la palabra “causal” se deriva del latín *causalis* que significa la razón o motivo que ocasiona o que se funda en algo. Nos indica que con la palabra causal se anuncia una relación de causa (motivo o razón para actuar).

De ello se desprende, que el divorcio necesario sólo procede cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante el Juez de lo Familiar, fundado en una o más causales señaladas en la ley.

Nuestra cuarta y última propuesta, consiste en sugerir que se disminuyan las causales de divorcio que dispone el artículo 267 del Código Civil en estudio, debido a que muchas de ellas han dejado de ser viables a nuestros días, esto es, que la ciencia se ha desarrollado a pasos agigantados dejando a nuestro derecho en detrimento de lo que se vive actualmente; por lo cual se recomienda al legislador hacer una revisión exhaustiva de todas y cada una de las causales enumeradas en el precepto antes señalado (artículo 267).

El Código Civil para el Distrito Federal es de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causal tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni emplearse por analogía o por mayoría de razón.

Es decir, las causales son de aplicación restrictiva y también en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que “siendo el matrimonio la base de la familia, que a su vez lo es de la sociedad, el Estado, preocupándose por ello mismo, por la estabilidad de la institución, sólo permite su disolución por divorcio en casos verdaderamente graves, expresamente señalados por la ley.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que no en todas las fracciones del artículo 267 del Código Civil en cita, se contiene sólo una causa de divorcio; ya que hay fracciones que contienen dos y hasta seis causas que pueden invocarse aislada o conjuntamente, por lo tanto, nos dan un total de 37 causas posibles de divorcio.

Debido a ello, debemos tomar en cuenta que una de las causas es la injuria grave, y bajo este concepto se pueden encuadrar un sinnúmero de circunstancias culposas que generan el divorcio, por lo que de hecho la limitación de causas como principio queda en entredicho.

A continuación, haremos un análisis a las causales de divorcio, contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 267; en las cuales hacemos una serie de propuestas y recomendaciones al legislador, con nuestra única finalidad que es la de disminuir los divorcios, que como ya hemos mencionado anteriormente, han ido en aumento en gran medida hasta llegar a una cifra preocupante para la sociedad, siendo que es la célula principal de la misma.

“...Artículo 267. Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

El adulterio, es un elemento importante desde la antigüedad para poder determinar la disolución del vínculo matrimonial, que esto conduce al divorcio entre los consortes; el adulterio es el tener relaciones hasta llegar a la cópula con persona distinta a la pareja (cónyuge) por lo que es una causa fundamental para iniciar con la demanda de divorcio.

El Código Penal Federal en el artículo 273, sanciona este delito con prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometidos en el domicilio conyugal o con escándalo.

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;

Esta es una causa poco usual en la actualidad, pero que es llevada a la práctica. En ocasiones esto se refleja en la juventud por la falta de educación sexual que existe en nuestro país, además por los pocos valores que en ocasiones los padres les inculcan a sus hijos; por lo cual, en nuestra propuesta anterior, nos referimos a la impartición de un curso prematrimonial obligatorio por parte del Estado, con el cual, se pretenden evitar estas complicaciones que enuncia actualmente la fracción II, del artículo en comento y que por tanto, conllevan a la decisión del divorcio.

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;

Esta es una causal muy importante, ya que uno de los fines del matrimonio es la ayuda mutua, la asistencia y el socorro entre los cónyuges. El ir en contra de estos se afecta la integridad del cónyuge como lo es el prostituir a su pareja o el aceptar que se lleve a cabo la prostitución.

Esta causa se refiere a los lenones, rufianes, alcahuetes; es decir, a los maridos que explotan especialmente a su cónyuge, obligándola a tener comercio carnal con otras personas, o bien a obtener el nombramiento de algún cargo público, una concesión administrativa para enriquecerse, y en general, cualquier otra forma de retribución.

El artículo 189 del Código Penal para el Distrito Federal, sanciona el lenocinio con prisión de dos años a diez años y de quinientos a cinco mil días de multa.

IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

La incitación a la violencia significa tanto como provocarla, no obstante que la causal sólo procede si la provocación tiene por objeto inducir a la persona a cometer un delito.

Esta causal encuentra que es castigada no sólo en materia civil, sino también en la penal ya que cualquier persona que vaya en contra de los bienes que tutela el derecho penal, es merecedora de una sanción por lo que en el derecho civil no es de esperarse que esta conducta sea sancionada, en este caso se habla de los cónyuges, y se castigará con el divorcio.

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como en la tolerancia en su corrupción;

Consiste en los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en la corrupción. Podemos decir que ésta es la causal que demuestra mayor depravación, en aquellos casos en que la miseria obliga a los padres a consentir en la prostitución de sus hijos, hecho éste la pobreza explica, pero no justifica de ninguna manera.

La corrupción que menciona la norma, puede consistir en la prostitución, en la embriaguez, en el uso de sustancias psicotrópicas, en la práctica del robo, e incluso en la mendicidad; por lo cual el vocablo corrupción tiene un sentido tan amplio, que dentro de él cabe toda clase de miserias morales, aún las más diferentes entre sí.

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además incurable, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

Esta causal es de suma importancia, sin embargo es difícil que se pueda dar, ya que para poder celebrar el matrimonio entre un hombre y una mujer, deben realizarse los exámenes médicos que señala el artículo 98 en su fracción IV, del Código Civil en cita, en los cuales se puede determinar si alguno de los posibles contrayentes padece alguna enfermedad contagiosa, hereditaria o incurable; por lo que nosotros consideramos que esta fracción podría estar de más, con respecto a lo que marca la fracción IV del artículo antes señalado.

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de la interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

Esta causal se refiere a aquella persona que esta bien de sus capacidades y tiene que cargar con una persona que sufre de trastornos mentales incurables para toda la vida, y esto es motivo para disolver el matrimonio; sin embargo a pesar de que esta causal es a petición del cónyuge que le cause agravio, consideramos que si el trastorno mental se dio por un accidente posterior a la celebración del matrimonio, y que como tal, es impredecible; como ser humano y por el amor que dicen tener, deberá estar el cónyuge agraviado al cuidado del cónyuge enfermo.

Debido a esto, y a los grandes avances de la ciencia para la cura de muchas enfermedades hasta nuestros días, proponemos que el legislador tome en cuenta las circunstancias del caso, y no que una vez que se llegase a producir algún incidente, la parte no afectada opte por el divorcio, como una salida rápida al problema, desamparando a su cónyuge en su desgracia.

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses:

Separación es el acto y el efecto de separarse, apartar algo que estaba unido. Para que se considere causal de divorcio, debe el cónyuge haberse separado por más de seis meses injustificadamente; si éste lo hiciera por alguna razón o motivo que fuese de consideración, el divorcio no podría llevarse a cabo, al menos de que se comprobará que no es una razón suficiente para considerar esa lejanía del hogar conyugal.

El separarse, no sólo consiste en el acto de abandonar la morada conyugal, sino también en el rompimiento de las relaciones conyugales. Esto significa que tienen importancia porque, según ellos, la separación no es el mero acto de separarse sino una situación de tracto sucesivo, que puede prolongarse por años enteros, lo que trasciende al ejercicio de la acción de divorcio que subsiste mientras dura dicha situación. Si se considera como un mero acto y no como una situación, la acción caducaría a los seis meses del día en que se efectuó la separación.

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

La norma supone que uno de los esposos se separó por causa bastante para que nazca a su favor el derecho de solicitar el divorcio; sobre lo cual no puede haber duda alguna.

Lo que explica esta causal de que tanto los cónyuges como lo hijos no permanezcan en una situación de incertidumbre sobre la subsistencia del vínculo matrimonial, conceda al cónyuge abandonado el derecho de solicitar el divorcio, para que su situación jurídica no quede indefinida por más tiempo.

En esta situación, se considera que no puede haber un motivo suficientemente fuerte para que un cónyuge se aleje por más de un año de su hogar, a menos que ambos cónyuges estén de acuerdo con esa lejanía, como en el caso de los hombres casados que se van a Estados Unidos con el objeto de encontrar trabajo, establecerse y, posteriormente, reunir a su familia con ellos.

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia

Se debe señalar que hay una gran diferencia entre: no presente, ausente y desaparecido:

No presente, es aquella persona que no se encuentra en un lugar determinado, pero se presume que esta vivo.

El ausente, es aquel que no se encuentra en un lugar determinado, pero se presume que esta vivo.

El desaparecido, es aquel que se presume que esta muerto por alguna catástrofe o algún acontecimiento natural imposible de controlarse, como por ejemplo un temblor.

La declaración de ausencia es una de las modalidades del estado civil de las personas que, por su propia naturaleza, hace imposible que el cónyuge ausente cumpla las obligaciones que derivan del matrimonio. Por esta razón, con o sin culpa del declarado ausente, la ley concede al otro cónyuge la acción de divorcio.

Dicha declaración está regida por los artículos 669 y 678 del Código Civil y únicamente procede cuando han pasado dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante interino del ausente.

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.

Esta causal es clave para promover la disolución del vínculo matrimonial, ya que debe de existir entre la pareja el respeto mutuo y para con sus hijos.

Las injurias se entienden como toda expresión proferida, toda acción ejercitada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerla una ofensa. Por tanto, pueden constituir causas de divorcio; las injurias deben de ser graves para que generen la acción de divorcio, y es lógico que en ese particular, los tribunales tengan un amplio poder de apreciación respecto de la gravedad del hecho injurioso.

Respecto de la sevicia, la definen como la crueldad excesiva, malos tratos, golpes, etc.

Las amenazas, como los diccionarios las definen, deben producir temor en la persona a quien intimida. A su vez, la intimidación consiste en causar o producir miedo. El Código Penal para el Distrito Federal castiga el delito de amenazas en su artículo 209.

La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

El artículo 164 establece que los cónyuges tienen la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a proporcionarles educación de acuerdo a lo que establece la ley.

Además de que esta carga podrán distribuirla entre los dos de acuerdo a sus posibilidades. No obstante, que este mismo artículo refiere a una excepción donde quedan exentos los que estén imposibilitados para trabajar, así como los que no tengan bienes propios.

A su vez, el artículo 168 señala que los cónyuges tendrán consideraciones y autoridad por iguales, y que estos podrán determinar de común acuerdo lo relativo al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos, así como la administración de los bienes de los hijos.

Nosotros consideramos esta fracción, de una forma muy determinante para solicitar el divorcio; puesto que al contraer matrimonio, las partes deben saber cuales son sus derechos y sobre todo sus obligaciones dentro del mismo; ya que de lo contrario a los que se afectan son a los hijos.

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

El Código Penal para el Distrito Federal, tipifica el delito de calumnia en el artículo 216 minado y calificado de delito por la ley, si este hecho es falso o es inocente la persona a quien se le imputa.

Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a cierta persona, sabiendo que ésta es inocente o aquél no se ha cometido, y

Al que, para hacer que un inocente aparezca como un reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, un cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

Como el delito de calumnia, en términos generales, únicamente se persigue por querrela de parte, como lo previene el artículo 219 del Código Penal; podríamos considerar o bien

proponer, según sea la gravedad del caso; si el desistimiento de dicha querrela por parte del cónyuge ofendido, podría producir la extinción del derecho de pedir el divorcio en pro de una solución afirmativa, puede alegarse que ese desistimiento constituye un acto de perdón tácito de la calumnia, y por tanto, de la decisión de optar por el divorcio.

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada:

En lo relativo a esta causal, se aplicará lo establecido en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su mismo artículo 219, el cual dispone: "Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena o prisión mayor de dos años.

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia:

El vicio del alcoholismo es considerado como una enfermedad, por lo que es nocivo para el individuo, de tal modo que lo degenera, convirtiéndolo en un ser inepto para cumplir sus obligaciones familiares; así como el mal ejemplo que dan a los hijos al observar a sus padres en estado de embriaguez, ya que a menudo los descendientes suelen repetir las conductas que desarrollan en su casa.

En lo relativo al hábito de juego, podemos entender la palabra hábito, como una costumbre arraigada, una disposición adquirida por actos repetidos o bien, como una manera de vida. Por tal, el hábito por los juegos de azar, son los que conllevan a pérdidas económicas que causan la ruina de la familia; tal como los ha considerado la doctrina, sin embargo, puede considerarse también a los deportistas que tienen que viajar y descuidan a su familia por largos períodos de tiempo.

No obstante, lo que establece esta fracción, nosotros consideramos que puede haber solución para estos problemas, ya que si consideramos que el alcoholismo es una enfermedad, y que tiene remedio; bien podría proponerse por parte de la ley, un tratamiento que ayude a sanar dicha enfermedad y así de ser posible evitar un divorcio; en lo que se refiere al hábito del juego, podría recurrir el cónyuge inocente, a la autoridad correspondiente, para que le hicieran llegar al cónyuge culpable un ultimátum que diga que si vuelve a reincidir y poner en riesgo el bienestar de su familia, entonces sí se procederá a iniciar los trámites del divorcio

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

En lo referente a esta causal, se aplicará lo establecido por el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

La violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la ley general de salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

Esto se refiere a que el mal uso de sustancias, así como su abuso, constituye una causal de divorcio cuando van en contra del orden familiar y de las buenas costumbres.

No obstante, siendo que la drogadicción es también una enfermedad y tiene cura, podría promoverse a su vez, un tratamiento que conlleve a la rehabilitación de la persona, si es que se quiere evitar un futuro divorcio.

XX. El empleo de método de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

Esta causal, consideramos que es un tanto incongruente, de acuerdo a la realidad que vivimos hoy en día; es decir, que esta fracción se refiere a la limitación que tiene la mujer, para tomar decisiones sobre su cuerpo; ya que si su cónyuge no le da autorización para llevar a cabo una fecundación asistida, simplemente la mujer no podrá realizarse como madre, por lo cual consideramos un tanto injusta esta causal hacia el sexo femenino.

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 del Código Civil en estudio.

Esta actividad a que se refiere el artículo 169, consiste en que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre y cuando sea lícita, por lo que la oposición constituye un delito que será castigado en materia penal y civil.

5. Análisis de la viabilidad y posibles efectos de las propuestas anteriores

En este último capítulo tocamos el fondo de la presente investigación, en la cual analizamos la problemática actual del divorcio, así como las causas que lo originan, pero sobre todo algunas de las formas de disminuir dichas causales, las cuales proponemos con la finalidad de evitar la difícil decisión de optar por el divorcio como un fin a sus problemas matrimoniales.

Así, nuestra finalidad consiste en señalar nuestras propuestas personales y de reformas al Código Civil en estudio, en esta materia de derecho familiar, principalmente en lo relacionado al tema central de nuestro trabajo de investigación: **Propuestas socio-jurídicas para disminuir el divorcio en el Distrito Federal**; para así estar en la posibilidad de llegar a las conclusiones generales de la presente tesis.

En cuanto a la viabilidad y los posibles efectos que pudiesen surgir, derivados de las propuestas anteriores; empecemos por analizar que cuando una pareja siente que su matrimonio ya no funciona, busca resolver su conflicto optando por el divorcio. Los factores psicológicos indican que la principal causa que lo origina es porque el amor y afecto que llevo al matrimonio a la pareja,⁵⁹ deja de existir, lo que los obliga una vez agotada la voluntad de amarse, a buscar “motivos” que justifiquen el término de su relación.

¿Será porque la pareja hizo una elección equivocada?, ¿Precipitada?, ¿Producto de su inmadurez?, los cuestionamientos pueden multiplicarse en este sentido, lo cierto es que el divorcio constituye en la vida de la pareja, de entrada, un fracaso en la vida, que puede traer consecuencias más graves si la pareja no se asiste profesionalmente después de la ruptura, y en su caso, antes de cualquier otra unión.

Con nuestras primeras dos propuestas, pretendemos que al tomar la decisión de contraer nupcias, precisamente se eviten los cuestionamientos anteriores; teniendo como mínimo un plazo de seis meses para que la pareja presente su solicitud de matrimonio ante el Registro

⁵⁹ En el Derecho Romano se conocía a estos sentimientos como *affectio maritalis*.

Civil de su competencia, queriendo evitar con esto, una elección o una decisión precipitada de la que será su futura pareja en la vida. Así como también, influye la edad de los contrayentes, en una decisión de vida tan seria, como lo es el matrimonio, procurando que las personas tengan una cierta edad, donde se considere que ya no son niños y que perfectamente pueden tomar una decisión de esa magnitud, sin la intervención de un mayor o un tutor que dé su consentimiento para ello.

La figura del divorcio ha sido muy combatida antes y después de su incorporación al derecho civil contemporáneo, por aquellos que lo consideran como la "causa" de la desintegración de la familia; sin embargo, con este orden de ideas podría concluirse que si el divorcio es el causante de la desintegración familiar, con prohibirlo tendríamos el renacimiento de la armonía conyugal y de la integración familiar. Desafortunadamente no es así, el divorcio no es la causa que motiva el rompimiento de las relaciones conyugales, sino el efecto.⁶⁰

La causa puede ser el hecho inmoral, el delictuoso, el alejamiento espiritual de la pareja, etc. que trae como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio. Así, el divorcio no es más que la salida para evitar males mayores, de ahí que también ha sido considerado como un mal necesario, que sirve para remediar una situación familiar conflictiva.

Cabe decir que nosotros con nuestra última propuesta, no estamos en contra del divorcio, sino simplemente que se lleve a cabo, en los términos que exige la ley, y en los casos que anteriormente mencionamos en los que podría haber una excepción o bien un remedio, para evitar que se llegue a últimos términos a un divorcio.

El divorcio no es sino el medio jurídico que ofrece una solución, y las bases para organizar la relación cuando el afecto entre los cónyuges ha dejado de existir, cuando la relación ha dejado de ser satisfactoria, cuando ha dejado de cumplir sus fines o se ha vuelto tan conflictiva que ya no tiene sentido mantener esa unión. Naturalmente que se trata, para nosotros de un mal no deseado; pero en nuestra realidad necesario.

⁶⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Op. Cit., p. 449.

Por lo cual, podemos decir que el problema del divorcio, no es el divorcio en sí, sino el abuso del divorcio, que en lugar de presentarse como el efecto de una situación irreconciliable, sí puede producir una desunión, como sucede por ejemplo, en el divorcio voluntario administrativo, por la facilidad que existe para disolver el vínculo matrimonial y este caso, se convierte en la causa que incita a los cónyuges a lograr su desunión, y en consecuencia la disolución de matrimonios apresurados y sin plena conciencia.⁶¹

Así, el remedio a este problema no consiste en suprimir el divorcio, sino en darle una adecuada regulación legal que evite los abusos en lo posible, esto es, que impida la destrucción caprichosa del vínculo matrimonial, y no se permita obtenerlo sino cuando realmente se compruebe que entre los cónyuges se ha producido una ruptura espiritual y material que hace imposible el matrimonio, debiendo el legislador poner mucho cuidado para que el divorcio no sea una válvula de escape entre las parejas inmaduras e inconscientes que piensan que si su matrimonio no funciona inmediatamente se debe recurrir al divorcio, pero principalmente nuestro legislador debe preocuparse de una manera seria por fortalecer al vínculo jurídico del matrimonio dándole una regulación debida para con ello prevenir en lo posible los divorcios, pues la consecuencia de una mala regulación del matrimonio es precisamente lo que nos lleva a el divorcio.

Debido a esto, en nuestra investigación, proponemos que se revisen éstas dos instituciones, pues tal y como se encuentran reglamentadas son de poca utilidad para las relaciones conyugales y familiares.

Por lo anterior, dentro de nuestras anteriores propuestas, pretendemos que se prohíba el matrimonio entre menores de edad, pues un gran número de divorcios entre parejas de jóvenes se debe a la falta de madurez para asumir la responsabilidad que implica un matrimonio; y a la difícil condición económica para cumplir con las cargas matrimoniales, lo que trae como consecuencia el fracaso de esos matrimonios.

⁶¹ Según las estadísticas sociodemográficas del INEGI, en el Distrito Federal es donde se han registrado la mayor cantidad de divorcios administrativos a nivel nacional, en los últimos años.

Además de que previo al matrimonio, la Oficialía del Registro Civil debe impartir de manera obligatoria un curso a los interesados en contraer próximo matrimonio, impartido este curso por un equipo multidisciplinario que debe formar parte de la Oficialía el Registro Civil, para que los pretendientes cuenten con una mejor con una mejor preparación para que su matrimonio sea duradero.

Así mismo, proponemos que las causales de divorcio contenidas en el artículo 267 del Código Civil en estudio, se disminuyan en cuanto a que la ciencia ha avanzado de manera exorbitante y de que el Derecho tiene que ir paralelamente al avance del conocimiento, así como a las costumbres que tiene la sociedad en la actualidad.

Resumiendo, ¿Cuál es la finalidad de llevar a cabo el divorcio?. Se podría concluir diciendo que esta radica en el incremento alarmante de divorcios en nuestra sociedad, lo que conlleva al incremento de la desintegración de nuestra familia mexicana, lo que está generando un conjunto de efectos negativos en nuestra sociedad.

Las causas que determinan este problema, consideramos que son de variada índole, empezando por las jurídicas, por la inadecuada regulación que nuestra ley hace del matrimonio y divorcio; las sociales y las culturales, en el sentido de que desafortunadamente nuestra sociedad tiene un nivel educativo de cuarto año de primaria, lo que conlleva a la celebración de un matrimonio con poco conocimiento de causa; con ciertos prejuicios religiosos fundado aún en el principio de que la mujer debe tener los hijos que Dios mande, las de tipo económico, generado por la poca capacidad económica de la pareja, principalmente de los menores de edad a lo que de niños se les quiere convertir en adultos y que en la mayoría de los casos no cuentan con un buen trabajo, mucho menos con una profesión u oficio especializado que los obliga a irse a vivir en calidad de “arrimado” con alguno de los parientes de éstos o familiares, lo que trae también muchos problemas.

Además de la promiscuidad que puede producirse por el hecho de que la familia original se vea en la necesidad de albergar a los recién casados, disponiendo para ello de pocas o de una sola habitación en el hogar.

Las de tipo políticas, ante la ausencia de una voluntad política del Estado para resolver auténticamente la problemática de la que mencionamos, mediante una auténtica protección a la familia mexicana, célula principal se dice, de nuestra Federación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El objeto de nuestra investigación consistió en la realización de una serie de propuestas socio-jurídicas para disminuir el divorcio en el Distrito Federal, debido a que en los últimos años el número de divorcios se ha venido propagando, de tal manera que la institución del matrimonio se está debilitando y con ella la familia, la sociedad y consecuentemente el mismo Estado.

SEGUNDA.- La familia es una de las estructuras que sustentan a la sociedad en que vivimos, por ello es considerada como la célula básica de la sociedad, a la que debemos entender como la institución social, permanente y necesaria, compuesta por un grupo de personas vinculadas jurídicamente entre sí, por lazos derivados del matrimonio, concubinato o parentesco en cualesquiera de sus especies.

TERCERA.- El matrimonio es una institución jurídica del Derecho Familiar protegida y reconocida por la ley como la mejor forma legal de constituir una familia, y consiste en la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable, e informada, mismo que debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige.

CUARTA.- El estado matrimonial produce diversos efectos respecto a los cónyuges, tales como: la igualdad jurídica, cohabitación, ayuda mutua, débito conyugal, y fidelidad; también lo hay respecto a los hijos como son: la paternidad cierta, derecho a los hijos a llevar el apellido paterno de sus padres, a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley, entre otros; y respecto a los bienes los efectos se producen a través de las donaciones antenuptiales y entre consortes, los regímenes patrimoniales matrimoniales, y capitulaciones matrimoniales de sociedad conyugal, separación de bienes y sistema mixto.

QUINTA.- El divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, por las causas expresamente señaladas en la ley, y deja a los divorciados en aptitud de contraer otro matrimonio.

Existen dos tipos de divorcio: el voluntario que es promovido pro ambos consortes y se tramita por la vía administrativa ante el Juez del Registro Civil, o por la vía judicial ante el Juez de lo Familiar, por la causal del mutuo consentimiento, según las circunstancias del matrimonio; y el necesario, que es promovido por el cónyuge que no haya dado causa al divorcio, que también se tramita por la vía judicial ante el Juez de lo Familiar, por las causas expresamente señaladas por el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

SEXTA.- El problema actual del divorcio consiste en el incremento alarmante del número de divorcios en nuestra sociedad, lo que refleja el incremento de un gran número de familias desintegradas, y que trae como consecuencia una serie de efectos negativos que dañan a la sociedad, como es el debilitamiento de la institución del matrimonio y de la estructura familiar; además de los daños emocionales que la ruptura matrimonial genera en los divorciados y en sus hijos, que de una u otra forma traen como consecuencia que afectan a la sociedad.

SÉPTIMA.- Las causas que originan este problema obedecen a diversos factores psicológicos, morales, sociales, culturales, religiosos, económicos, políticos y jurídicos de los que nos ocupamos en nuestra investigación, que se deben precisamente por la inadecuada regulación que nuestra legislación hace de las instituciones jurídicas del matrimonio y divorcio, pues como pudimos constatar a lo largo de la investigación, efectivamente existe una mala regulación de éstas dos instituciones jurídicas, pues sus fallas legislativas propician que se tomen decisiones apresuradas, no pensadas, equivocadas, con poca responsabilidad para contraer matrimonio y para divorciarse; así como de que la pareja abuse de las facilidades que la ley otorga para disolver el vínculo matrimonial, lo que trae como consecuencia el debilitamiento de la figura del matrimonio, además de otras causas y factores que lo generan.

OCTAVA.- Acerca del análisis de las cifras del divorcio en la República Mexicana, podemos considerar las siguientes características: de acuerdo a la gráfica que elaboramos, la mayor incidencia de divorcios se dan sin controversia.

NOVENA.- Respecto de las cifras de divorcio en el Distrito Federal, podemos considerar que las causales más importantes son: por mutuo consentimiento, este divorcio es el que más incidencia tiene, ahí le continúa el divorcio administrativo que este también es por mutuo consentimiento pero la diferencia es que aquí no hay hijos.

La mayoría de los divorcios terminan en discusiones pero en el Distrito Federal de acuerdo a las gráficas elaboradas, terminan en un acuerdo, por lo tanto, consideramos que se da este fenómeno en razón de que los divorciantes guardan cierto estatus en la sociedad capitalina, con esto podemos observar que en la Ciudad de México, vive gente con mayor nivel social, cultural, económico, etc.

DÉCIMA.- El divorcio produce diversos efectos provisionales, que se producen mientras dura el proceso de divorcio; y los efectos definitivos que se originan una vez que se pronuncia la sentencia ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

Sin embargo, los principales efectos que el problema del divorcio genera en nuestra sociedad mexicana, consisten en el debilitamiento de la institución del matrimonio, y de la estructura familiar; además de los daños emocionales que la ruptura matrimonial genera en los divorciados y en sus hijos, que de una y otra manera traen consecuencias que afectan a la sociedad.

DECIMOPRIMERA.- El matrimonio no es un juego, no un entretenimiento más que la vida nos ofrece, se trata de una institución seria que asegura la estabilidad necesaria para la vida de una familia. Por ello, el legislador debe preocuparse principalmente en fortalecer al matrimonio de una manera seria y reglamentarlo debidamente; así mismo, el divorcio debe ser

regulado de una manera más estricta, para evitar que las parejas inconscientes abusen y utilicen al divorcio como una válvula de escape a su falta de responsabilidad y de madurez.

DECIMOSEGUNDA.- El problema del divorcio a pesar de ser un problema muy complejo puede resolverse no únicamente a través de medios jurídicos, sino de la intervención de la sociedad en su conjunto; mediante una verdadera protección del Estado hacia la familia, proporcionándole lo necesario para su desarrollo (condiciones de trabajo, vivienda adecuada, seguridad social, etc.); educando para recuperar los valores familiares y el sentido de responsabilidad, y primordialmente para tener una preparación para la vida matrimonial y familiar que tanta falta nos hace.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS DOCTRINALES

1. BARBERO, Omar, *Daños y perjuicios derivados del Divorcio*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1997.
2. CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., *La familia en el Derecho: Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares*, Editorial Porrúa, quinta edición, México, 1999.
3. CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho: Relaciones Jurídicas Conyugales*, Editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1997.
4. DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, cuarta edición, México, 1997.
5. DE PINA VARA, Rafael, *Elementos del Derecho Civil Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1997.
6. GARCIA SIMERMAN, Josefina, *Derecho Familiar*, Antología, UNAM, Facultad de Derecho, Sistema de Universidad Abierta, México, 1996.
7. GARCIA TOPETE, Martín, *El Divorcio: causas, uso y abuso*, Editorial ITESO, Guadalajara, México, 1996.
8. GIUSEPPE BRANCA, *Instituciones de Derecho Privado*, Tr. Pablo Macedo, Editorial Porrúa, sexta edición italiana, México, 1978.
9. GUIDO TEDESCHI, *El Régimen Patrimonial de la Familia*, Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América, Chile 2970, Tr. Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, Buenos Aires.
10. GUITRON FUENTEVILLA, Julián, *Derecho Familiar*, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., tercera edición, México, 1988.
11. MARTINEZ HORNERO, Francisco J., *La Fiscalidad del Matrimonio y sus crisis: nulidad, separación y divorcio*, Editorial Praxis, S.A., Via Laietana, 30, Barcelona, 1998.
12. MEZA BARROS, Ramón, *Manual de Derecho de Familia*, Editorial Jurídica de Chile, Tomo I, 1989.

13. PALLARES, Eduardo, *El Divorcio en México*, Editorial Porrúa, S.A., quinta edición, México, 1987.
14. PARRA BENITEZ, Jorge, *Manual de Derecho Civil. Personas y Familia*, Editorial Temis, segunda edición, Bogotá, Colombia, 1990.
15. RAMOS PAZOS, René, *Derecho de Familia*, Editorial Jurídica de Chile, 1993.
16. ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho de Familia*, Derecho Civil, Editorial Porrúa, décimo séptima edición, México, 1994.
17. SALAS ALFARO, Angel, *Problemática socio-jurídica del divorcio, Investigación bibliográfica, documental y de campo*, Editorial Universitaria Potosina, México, 1994
18. SANCHEZ MEDAL, Ramón, *El Divorcio opcional*, Editorial Porrúa, segunda edición reelaborada, México, 1999.
19. SPARVIERI, Elena, *El Divorcio, conflicto y comunicación en el marco de la mediación*, Editorial Biblos, segunda edición, Buenos Aires, 1997.
20. ZANNONI, Eduardo A., *Derecho Civil-Derecho de Familia*, Editorial Astrea, segunda edición, Tomo I, Buenos Aires, 1989.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2003.
2. Código Civil Federal, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003.
3. Código Civil para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales Isef, , México, 2003.
4. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales Isef, México, 2003.

OBRAS DE CONSULTA

1. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, décima edición, UNAM, Tomos: II y III, México, 1997.
2. Diccionario de Derecho, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, vigésimo cuarta edición, México, 1997.
3. Juicio de Divorcio 2003, Raúl Juárez Carro, Editorial, S.A. de C.V., Derechos Reservados RJCE 2003.
4. Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico copyright 2000, Derechos Reservados DJ2K-998, 1732.
5. Compila V, 2001, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de documentación y análisis, quinta edición.
6. Disco Compacto Thesaurus Juridico Millenium, Compendio de términos de la Ciencia del Derecho.

REFERENCIAS EN INTERNET

1. www.geocities.com.mx
2. www.google.com
3. www.unam.gob.mx
4. www.inegi.gob.mx
5. www.geocities.com/jguymuse/divorcio.html